



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2440

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de junio de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 99

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el resolutivo de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra la iniciativa propone la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar en los términos siguientes:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RAGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la

Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A) En su oportunidad la Maestra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

B) Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y previa reunión de trabajo de sus integrantes, se procede emitir el dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que en su momento se conformó la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, misma que quedó integrada por los CC. **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ** Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia de la comisión a cargo de la primera de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que una vez analizada la propuesta de creación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, propuesta por la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, instrumento jurídico que a la letra dice:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA MICROCRÉDITOS "EMPRENDE ROSA"**

ASPECTOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Campeche es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el Artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103, 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la plataforma Data México, durante el cuarto trimestre del 2024, la población económicamente activa (PEA) en la entidad de Campeche, es de 444,000 habitantes, de los cuales las mujeres representan el 44.9 por ciento.

En el tercer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Campeche fue 61.1 por ciento, lo que implicó una disminución de 0.67 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (61.7 por ciento).¹

Según el comunicado "Desigualdad en las Mujeres", publicado Año 10, Boletín N° 7, 2024, por el Instituto Nacional de las Mujeres, tomando en referencia estadísticas del censo nacional INEGI-ENOE- ENOEN, primer trimestre 2018-2024, la tasa de participación económica de las mujeres en México, aumentó 3.2 puntos porcentuales, pasando del 42.7 por ciento al 45.9 por ciento entre 2018 y 2024, lo cual nos indica que todavía existe una amplia brecha de 30 puntos porcentuales en comparación con los hombres.

*De igual manera durante el primer trimestre de 2024, 18 entidades federativas registraron tasas de informalidad laboral iguales o inferiores a la tasa nacional del 54.3 por ciento. Ahora bien, al observar la informalidad por sexo en cada una de las entidades se observa que las mayores brechas entre mujeres y hombres se presentan en Colima, Yucatán, Nuevo León y **Campeche** con más de 7 puntos porcentuales mayor en las mujeres.*

A nivel nacional las mujeres emprendedoras son propietarias de un tercio, es decir del 36.6 por ciento de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros, y ocupan 24.7 por ciento del personal en este tipo de empresas. Sin embargo, estos establecimientos concentran sólo 15.2 por ciento del valor agregado censal bruto y 9.9 por ciento de las remuneraciones, pues casi todos son micro negocios que ocupan un máximo de dos personas y también son en su mayoría informales representando el 78.4 por ciento.²

*Respecto al empleo, la tasa de desocupación en el Municipio de Campeche al cuarto trimestre de 2024 fue de 1.9%, lo que equivale a **8 mil 469 personas**, de las cuales **3 mil 889 eran mujeres**. Esto muestra un incremento respecto a las **3 mil 531 personas desocupadas registradas en 2021**, lo cual subraya la importancia de mantener y fortalecer los programas de reactivación económica.*

*En cuanto al acceso al crédito, **solo el 13% de los establecimientos liderados por mujeres** lograron obtener algún tipo de financiamiento, lo que continúa siendo una barrera para su crecimiento. No obstante, las mujeres propietarias tienden a contratar más mujeres: en promedio, **dos mujeres remuneradas por cada hombre**, y el **86.1 por ciento del personal** en empresas lideradas por mujeres permanece contratado todo el año.³*

La economía informal brinda medios de vida para una gran cantidad de mujeres y hombres. Sin embargo, es indispensable seguir implementando políticas que impulsen la formalización del empleo. Además, es vital promover la igualdad de género en la economía para reducir las desigualdades y garantizar que las mujeres puedan contribuir plenamente al crecimiento económico del país.

Durante los últimos años, múltiples factores han contribuido a la inestabilidad económica que afecta especialmente a las mujeres del Municipio de Campeche: el incremento de la inflación, la desaceleración del consumo, la automatización de ciertos sectores que tradicionalmente empleaban mano de obra femenina, y la persistente brecha salarial de género. Además, la sobrecarga de labores de cuidado no remunerado limita las posibilidades de muchas mujeres para integrarse plenamente al mercado laboral formal o iniciar sus propios negocios.

La inclusión financiera, se define como el "acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera que se encuentran en un estado de vulnerabilidad".

Un producto financiero, refiere a la tenencia de cuenta con banco o institución financiera (nómina, ahorro,

¹ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/campeche>

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA10N07.pdf

³ https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_Camp.pdf

para recibir apoyos de gobierno, entre otras), crédito formal (tarjeta de crédito, crédito de vivienda, personal, entre otros), seguro o cuenta de ahorro para el retiro (Afore).

Con base en la información estadística más reciente, la población económicamente activa desocupada continúa siendo una preocupación, por lo que los programas orientados al desarrollo económico, fortalecimiento de microempresas, el impulso al emprendimiento y mejoramiento de la calidad de vida deben persistir y evolucionar.

Considerando todos los datos expresados con anterioridad, el gobierno municipal debe implementar estrategias que fomenten y fortalezcan a las microempresas de la localidad para conservar y generar empleos en la entidad, por ello se recomienda dar continuidad al Programa de Microcréditos Emprende Rosa, el cual contribuye al desarrollo integral de las microempresas y emprendimientos liderados por mujeres, así como a la generación de empleo y autoempleo, brindando acceso al financiamiento **flexible y oportuno**, con pagos pequeños y frecuentes, priorizando la salud financiera de las familias campechanas.

Considerando estos indicadores, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, considera relevante no omitir el apoyo a los microempresarios, así como a las mujeres emprendedoras del municipio, y a través de la vinculación con instituciones financieras y bancarias brindar a esta población objetivo productos financieros como los microcréditos, con los cuales los propietarios de una microempresa puedan acceder a recursos para ampliar su negocio, aumentar sus ingresos, adquirir equipo o insumos necesarios para incrementar su operatividad, sin tener que estar excluidos de estos productos financieros al no poseer las garantías convencionales exigidas por la bancas tradicionales; las micro finanzas permiten el acceso a la población económicamente activa ocupada y desocupada y a la gente excluida del sistema bancario tradicional a una gama de servicios financieros como créditos, seguros, ahorros, transferencias, remesas, etc. Por lo tanto, la fuente de repago de toda obligación crediticia, depende de las ventas o ingresos generados por su actividad.

De esta forma, con base en las estadísticas mencionadas anteriormente, y en cumplimiento de lo establecido en el Eje IV del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, denominado Crecimiento equilibrado para un municipio imparable, en el cual se enfatiza el compromiso mejorar el acceso a financiamiento para MiPyMEs y emprendedores, facilitando la expansión y formalización de los negocios locales, basado en una estrategia de crecimiento sostenible, innovación y diversificación, asegurando que el municipio se convierta en un polo de oportunidades y generación de empleo de calidad; y atendiendo el compromiso de la actual administración respecto al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre cuyos Objetivos de Desarrollo Sostenible para el Trabajo Decente y Desarrollo económico se encuentran promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros; Así como Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, promoviendo el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, se da continuidad a la implementación del "PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA", para el período 2024-2027, el cual tiene como objetivo proporcionar acceso a financiamientos a la palabra a ciudadanos del Municipio de Campeche, que cuenten con unidades económicas asentadas en el Municipio, en especial a la microempresa y a las mujeres emprendedoras, beneficiando el pago puntual, a través del subsidio de los intereses de los microcréditos otorgados.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Para el cumplimiento de los objetivos del programa "MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA", las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Pública del Municipio de Campeche, deberán coordinarse para el financiamiento del subsidio de los intereses, integración, vinculación con la institución financiera, supervisión, comprobación de los beneficios otorgados.

El programa podrá tener cobertura en todas las comunidades del municipio de Campeche donde radiquen los ciudadanos con el perfil establecido en el convenio de colaboración, así como las políticas de cobertura

de la Institución Financiera con quien se tomen los acuerdos de dicho convenio y las reglas de operación presentes del programa.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados y en respuesta a las sentidas demandas sociales, el programa operará bajo dos modalidades:

1.- Microcrédito para Mujeres Emprendedoras, grupal.

2.- Microcrédito para Microempresas, para mujeres y/o hombres microempresarios, individual.

El programa de microcréditos "Emprende Rosa" estará vigente hasta el 30 de septiembre 2027 y/o hasta que se agoten los recursos disponibles y destinados para su operación.

II. OBJETIVOS

2.1 General: Contribuir al desarrollo integral y fortalecimiento de las microempresas, así como de la conservación de los empleos y la generación del autoempleo de las mujeres emprendedoras del Municipio de Campeche.

2.2 Específicos:

- a.) Otorgar apoyos financieros a los propietarios de una microempresa del Municipio de Campeche, a fin de contribuir al desarrollo de sus actividades productivas.
- b.) Otorgar financiamiento flexible y oportuno, con pagos pequeños y frecuentes a las mujeres emprendedoras y microempresarios del Municipio de Campeche.
- c.) Otorgar asesoría y capacitación para la solicitud del microcrédito a la población objetivo.
- d.) Brindar seguimiento a los beneficiarios del programa a través de entrenamiento profesional, y capacitación hasta el término del compromiso.
- e.) Fomentar la generación de empleo y autoempleo a través del fortalecimiento del capital empresarial de las microempresas y las mujeres emprendedoras.

III. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa de microcréditos "Emprende Rosa" está dirigido a las personas físicas entre 21 y 75 años que residan dentro del Municipio de Campeche y cuenten con antigüedad como propietarios de una microempresa o emprendedores en la realización de una actividad económica orientada a proyectos comerciales, de producción o servicios, cumpliendo con los requisitos y políticas de la Institución financiera proveedora de los microcréditos en sus dos modalidades.

IV. COBERTURA DEL PROGRAMA

El programa podrá contemplar a la población de todas las comunidades urbanas y rurales que conforman el Municipio de Campeche, siempre y cuando cumplan con los requisitos de las dos modalidades del programa, así como de las políticas de cobertura y otorgamiento de crédito de la Institución Financiera con la que se establezca previo convenio.

V. RESTRICCIONES DEL CRÉDITO

No podrán acceder al programa aquellas personas que en el momento de realizar la solicitud del microcrédito cuenten con un financiamiento activo de recursos de otro programa federal, estatal o municipal bajo el objeto de fomento productivo.

Los recursos financieros que se concedan, serán otorgados a título personal, bajo la modalidad de crédito simple, para lo cual se expedirán órdenes de pago a nombre de cada acreditado.

VI. DESTINO DE LOS CRÉDITOS

El destino de los créditos es el financiamiento de capital de trabajo, de activos fijos ó para la remodelación y/o ampliación del negocio, en los sectores de comercio, producción y servicios.

Los créditos se utilizan para satisfacer las necesidades del ciclo operativo económico de los grupos tales como:

- a) *Inversiones en activo fijo: adquisición de maquinaria y equipo de trabajo.*
- b) *Capital de trabajo: adquisición de insumos, inventarios, materia prima y gastos de operación.*
- c) *Ampliación o remodelación del local donde se encuentra el negocio.*

VII. DEFINICIONES

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación del programa de Microcréditos "EMPRENDE ROSA", se entenderá por:

- 7.1 Programa:** *El programa de microcréditos para mujeres emprendedoras y microempresarios del Municipio de Campeche denominado "EMPRENDE ROSA" significa el conjunto de microcréditos otorgados a los "microempresarios" y/o "Mujeres emprendedoras", en el cual "EL AYUNTAMIENTO" realizará el pago parcial de los intereses que se generen en el caso de que los beneficiados por el programa hayan realizado el pago de sus "microcréditos" en forma puntual, y habiendo cumplido los requisitos que se establecen en las presentes reglas de operación.*
- 7.2 Mujer emprendedora:** *Habitante del municipio de Campeche, Campeche de sexo femenino que realice una actividad productiva con antigüedad mayor a 6 meses y sea beneficiaria del programa.*
- 7.3 Microempresario:** *Persona física entre 21 a 75 años que reside en el Municipio de Campeche, de sexo femenino o masculino y sea propietario de una microempresa con antigüedad mayor a 1 año, y sea beneficiario del programa.*
- 7.4 Microcrédito:** *A los créditos o pequeños préstamos (en dinero) otorgados en los montos y tasas descritos en las Reglas de Operación del programa a prestatarios (Beneficiarios Individuales o Grupos), que por sus condiciones económicas no pueden acceder al Sistema Financiero Formal.*
- 7.5 Solicitud de Integración:** *Documento probatorio de que el ciudadano solicita de forma voluntaria ser beneficiario del programa "EMPRENDE ROSA" para poder ser vinculado con la institución financiera correspondiente.*
- 7.6 Carta de beneficio otorgado:** *Documento firmado por el beneficiario del programa "EMPRENDE ROSA", donde expresa haber recibido el apoyo solicitado.*
- 7.7 Acreditados puntuales:** *Son los acreditados para el caso de grupos, aquellos que presenten su pago total semanal en tiempo y forma.*
- 7.8 Modalidad microcrédito Mujeres Emprendedoras Grupal:** *los grupos de 12 a 40 personas físicas entre 21 a 75 años de edad, de sexo femenino que comprueben con documentación oficial, que cada una reside en el municipio de Campeche, Campeche y son vecinas de la misma localidad y/o colonia, que pretendan fortalecer su negocio o emprendimiento.*
- 7.9 Modalidad Microcrédito Microempresas Individual:** *Se refiere a las personas físicas entre 21 a 75 años de edad, de sexo femenino o masculina que sean propietarios de una microempresa y que comprueben con documentación oficial, que cada una reside en el municipio de Campeche, Campeche.*
- 7.10 Beneficiario (a):** *Persona física con actividad productiva entre 21 y 75 años de edad que haya cumplido con los requisitos para recibir el apoyo del programa "EMPRENDE ROSA" en alguna de sus dos modalidades.*
- 7.11 Ciclo:** *Se refiere a las diferentes etapas de financiamiento contempladas en las Reglas de Operación del programa, medidas en lapsos de tiempo.*

- 7.12 Tasa Ordinaria:** Es el índice que permite medir el costo total de un crédito. Para el caso del programa, los microcréditos se otorgarán a una tasa de interés mensual sobre saldo total, equivalente al porcentaje de tasa más IVA que la Institución Financiera designe para efectos del programa.
- 7.13 Beneficio del programa:** El subsidio de los intereses generados por el microcrédito adquirido por los beneficiarios del programa "Emprende Rosa" por el H. Ayuntamiento, en caso de que los beneficiarios hayan cubierto sus pagos en forma puntual, y habiendo cumplido con los requisitos de elección que se establecen en el Convenio con Institución financiera y las presentes Reglas de operación.
- 7.14 Intereses Ordinarios:** Son aquellos que se devenguen sobre saldos insolutos del Crédito, a la tasa fija anual establecida en el contrato. Los intereses Ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto del Crédito por la tasa ordinaria fija anual establecida en el contrato del beneficiario, dividida entre 360 y multiplicada por los días del Periodo de Intereses Correspondiente y deberán pagarse en las mismas fechas en que se efectúe los pagos del crédito establecidos en el pagaré.
- 7.15 Plazo:** Significa el plazo máximo, contados a partir de la fecha del primer pago del crédito, plazo en el cual el beneficiario deberá pagar a la Institución Financiera proveedora del programa el monto del Crédito.
- 7.16 Día hábil:** Significa los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquellos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 7.17 Cuenta:** Significa el depósito bancario de dinero a la vista en pesos.
- 7.18 Destino del Crédito:** El cliente se obliga a destinar el Crédito a la actividad productiva lícita que detallan en la Solicitud (en lo sucesivo "Destino"), así como en su caso, para el pago de la comisión por apertura del crédito y el impuesto al valor agregado correspondiente.
- 7.19 Obligado Solidario:** Persona o personas que por derecho propio se comprometen al pago del crédito si a la fecha del vencimiento no ha sido pagado totalmente el principal y los accesorios. Cuando uno o más de los integrantes del grupo no han realizado los pagos, el resto de los integrantes de dicho grupo están obligados a saldar dichos adeudos.
- 7.20 Expediente Crediticio:** Toda documentación de un crédito que el Beneficiario Individual o Grupo presenta para el trámite en el cual la Institución Financiera mantendrá bajo resguardo.
- 7.21 Asesor de Crédito:** Persona que promueve y promociona productos financieros y organiza y gestiona Grupos hasta la recuperación del crédito por 16 semanas o hasta el día 90 de morosidad por parte de la Institución Financiera.
- 7.22 Proceso del crédito:** El programa se desarrollará en tres fases para el correcto y eficaz otorgamiento de los microcréditos; las cuales consisten en la Originación del Crédito, la Recuperación y el Monitoreo- Reporte.
- 7.23 Tasa Moratoria:** Es la tasa de interés que se cobra por el aplazamiento de pago de una deuda vencida. En el caso de este programa, equivale a 2 veces la Tasa Ordinaria establecido en el contrato de crédito.
- 7.24 Intereses Moratorios:** Intereses que se generen sobre la totalidad del monto vencido y no pagado durante el tiempo en que subsista cualquier incumplimiento, a la Tasa Anual por Mora que se establece en el contrato de crédito. Para los efectos del cálculo de intereses moratorios, se

tomará como base la tasa de interés señalada dividida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicada por el número de días en que el Beneficiario incurra en retraso de pago.

VIII. DE LAS INSTANCIAS DEL PROGRAMA

Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades en la operación de los apoyos de los dos componentes del programa, se contará con:

- a) *Instancia financiadora:*
La Tesorería Municipal
- b) *Instancia Responsable:*
La Dirección de Desarrollo Económico
- c) *Instancia Operativa:*
La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Apoyo al Emprendedor.
- d) *Instancia Fiscalizadora:*
El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- e) *Instancia proveedora:*
La Institución Financiera.

IX. DE LOS RECURSOS

Los recursos para el subsidio parcial de intereses del Programa "EMPRENDE ROSA", se encuentran autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

X. DEL FINANCIAMIENTO

La instancia financiadora, bajo su más estricta responsabilidad aportará los recursos para el pago del subsidio parcial de los intereses de los microcréditos otorgados a través del programa EMPRENDE ROSA a los microempresarios y mujeres emprendedoras beneficiadas del Municipio de Campeche, habiendo estos cumplidos con las políticas del programa para la adquisición del beneficio (pago puntual).

XI. DEL PROVEEDOR

La Institución Financiera, aportará los recursos para el otorgamiento de microcréditos y la correcta operación del programa en tiempo y forma, esto en relación al monto límite que se acordará en el convenio a realizar, el cual se establece en relación al monto fijo establecido por el Municipio de Campeche para el subsidio parcial de los intereses de los microcréditos otorgados en sus dos modalidades.

XII. DE LA ENTREGA

Corresponde a la Instancia proveedora, el desembolso de los microcréditos en sus dos modalidades a los beneficiarios durante la primera fase del proceso del crédito, las cuales se describen a detalle más adelante en este documento, en coordinación con la Instancia operativa.

XIII. DE LAS MODALIDADES

Para alcanzar el objetivo del programa, este operará a través de dos modalidades, microcréditos grupales y microcréditos individuales, teniendo cada una de ellas sus propios requisitos, criterios y mecanismos de elección, conforme a lo siguiente:

13.1 CRÉDITO(S) MUJERES EMPRENDEDORAS GRUPAL(ES)

Esta modalidad del programa consiste en la entrega de Microcréditos otorgado a un grupo de personas físicas solidarias entre sí, que puedan comprobar antigüedad realizando una actividad productiva en el Municipio de Campeche y sean vecinas en grupos de 12 integrantes como mínimo máximo de 40.

A. REQUISITOS

1. *Constituirse en grupos por un mínimo de 12 y un máximo de 30 personas de sexo femenino entre 21 y 75 años de edad.*
2. *Presentar Identificación oficial vigente con domicilio en el Municipio de Campeche. (INE o Pasaporte vigente)*
3. *Entregar copia de su CURP.*
4. *Entregar comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses (agua, luz o teléfono fijo) con domicilio en Campeche. También puede ser aceptada la constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal o autoridad auxiliar municipal en caso de que falte el comprobante de domicilio o este se encuentre incorrecto, incompleto, presente solo referencias o cuando el comprobante de domicilio o la identificación no tenga domicilio en Campeche.*
5. *Realizar una actividad productiva de al menos 6 meses de experiencia.*
6. *Llenar y firmar la solicitud de integración al programa Emprende Rosa.*
7. *Entregar la solicitud de crédito de la Institución Financiera.*
8. *Designar una mesa directiva que los represente.*
9. *Contar con reglamento interno de operación y funcionamiento del grupo.*
10. *Asistencia a todas las sesiones de formación y capacitación sobre el funcionamiento del programa de microcréditos.*
11. *Requisito de ahorro inicial: antes de recibir los respectivos créditos; los Clientes deben presentar el 10% del crédito solicitado en ahorro y depositarlo en la cuenta designada por la Institución Financiera.*
12. *Requisito de ahorro semanal: en cada junta de recuperación, los miembros entregarán su ahorro semanal. El monto mínimo del ahorro semanal será del 10% de la cuota semanal. Este monto mínimo será plasmado en el reglamento interno. Si la cantidad mínima a ahorrar a la semana por las integrantes es superior a la establecida, y esta fue determinada por el grupo, deberá quedar plasmada en el Reglamento Interno.*

B. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles, para el otorgamiento de los microcréditos grupales del Programa EMPRENDE ROSA, los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior.

Las solicitudes serán recibidas por la Instancia operativa del programa y analizadas y dictaminadas por la Instancia proveedora, siendo esta última quien atendiendo al cumplimiento de los requisitos entreguen los microcréditos hasta agotar el monto que se establecerá en el convenio con la Institución Financiera, para el subsidio parcial de los intereses de los microcréditos.

C. OFICINA

La oficina de recepción de documentación única y autorizada para entregar solicitudes de integración al programa, y recibir documentos oficiales establecidos en los requisitos de cada modalidad del programa de microcréditos EMPRENDE ROSA se ubicará en la sede municipal de la Instancia Operativa, la Coordinación de Apoyo al Emprendedor de la dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Campeche ubicada en Av. Román Piña Chan manzana D lote 4º entre Adolfo Ruiz Cortínez y María Lavalle Urbina, y/o en los módulos de información colocados durante algunas de las actividades o eventos de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Campeche.

D. MECANISMOS DE ENTREGA

Para acceder a la modalidad de Microcréditos grupales, los solicitantes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. *Llenar y firmar la solicitud de integración al programa Emprende solicitando el servicio de vinculación financiera en la Oficina correspondiente.*
2. *Asistir a la primera reunión informativa organizada por la Instancia operativa en coordinación con la Instancia proveedora, y entregar la documentación solicitada en la invitación a la reunión.*
3. *Cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso A del punto 13.1 y entregar la documentación requerida a la instancia proveedora.*

4. *Asistir a la segunda reunión organizada por la instancia operativa en coordinación con el asesor de la Institución Financiera para el análisis de riesgo, verificación y elaboración de la mesa directiva y reglamento del grupo solidario.*
5. *Asistir a la tercera reunión organizada por la instancia operativa en coordinación con el asesor de la Institución Financiera para la primera capacitación, visto bueno y apertura del ahorro inicial (10%)*
6. *Asistir a la entrega de microcréditos organizada por la instancia operativa en coordinación con la instancia proveedora para el desembolso de los microcréditos y la firma de la carta de beneficio otorgado.*
7. *Una vez otorgado el microcrédito las beneficiadas deberán asistir a las juntas programadas por el asesor de la Instancia proveedora para el monitoreo de su matriz de pagos; así como a las capacitaciones en temas financieros y administrativos que se les brinden por la Instancia Operativa durante el ciclo del microcrédito.*
8. *En el caso de los grupos que cumplan a tiempo sus pagos, se carga al fideicomiso el monto correspondiente al 60% de los intereses por parte de la instancia financiadora y se condona el 40% de los intereses por parte de la instancia proveedora (saldo de capital vs intereses)*
9. *La instancia proveedora manda la confirmación del cierre de crédito y elabora el reporte de beneficiarios.*
10. *La instancia operativa recibe y valida el reporte y lo envía a la instancia financiadora, quien confirma de recibido.*
11. *La instancia operativa programa e invita a las beneficiadas por el programa Emprende Rosa para asistir a un esquema de capacitaciones en marketing digital y comercialización de productos y/o servicios como apoyo al desarrollo del emprendedor y microempresario.*

E. COMPROBACIÓN

La Instancia Responsable en coordinación con la Instancia Operativa y la Instancia Proveedora, se encargará de la correcta entrega de microcréditos a los emprendedores y microempresarios, así como de la correcta elaboración de los reportes de beneficiados, créditos otorgados, avance del cumplimiento de pagos y subsidio de intereses otorgados.

Por ello una vez agotado los fondos para el subsidio de los intereses de los microcréditos otorgados por la Instancia Proveedora a través del programa EMPRENDE ROSA, la Instancia Responsable deberá entregar los reportes anteriormente mencionados a la Instancia Financiadora.

La documentación comprobatoria se integrará con lo siguiente:

1. *Padrón de beneficiarios que deberá señalar, el nombre completo de las beneficiarias que lo integran, su domicilio actual, la modalidad del microcrédito adquirido, el monto del microcrédito otorgado a cada una, el monto del microcrédito otorgado al grupo, el estatus de término de pago del microcrédito adquirido (cumplidor, moroso).*
2. *Reporte quincenal de gobierno, que incluirá:*
 - a) *Fecha de actualización*
 - b) *Créditos otorgados al día en ambas modalidades*
 - c) *Estatus de pago (cumplidor, moroso)*
 - d) *Total de beneficiados en ambas modalidades*
 - e) *Total de posibles beneficiados.*
3. *Reporte Resumen mensual proporcionado por la instancia proveedora y analizado por la instancia operativa y responsable, el cual deberá incluir la siguiente información:*
 - a) *Total, de número de clientes*
 - b) *Total de número de beneficiados en ambas modalidades*
 - c) *Total de grupos y clientes elegibles*
 - d) *Total de saldo en mora*
 - e) *Capacidad actual y elegible*

- f) *Intereses totales, intereses correspondientes a la Instancia proveedora, intereses subsidiados por instancia Financiadora, intereses gobierno comprometido.*
- 4. *Expediente de cada grupo solidario beneficiado, el cual deberá conformarse con la siguiente documentación:*
 - a) *Solicitud de integración al programa Emprende. Anexo 01*
 - b) *Copia de Identificación Oficial Vigente*
 - c) *Ficha técnica del emprendimiento o microempresa con la cual el beneficiado comprueba su actividad económica. Anexo 02*
 - d) *Carta de beneficio otorgado. Anexo 03*
 - e) *Evidencias fotográficas de las reuniones, juntas y entrega simbólica de los microcréditos.*

Se anexan los formatos 01, 02, 03, correspondientes a la documentación requerida a los beneficiarios de esta modalidad.

13.2 CRÉDITO(S) MICROEMPRESA INDIVIDUAL(ES):

Microcrédito otorgado a personas físicas de manera individual que sean propietarios de una microempresa y puedan comprobar antigüedad realizando la actividad productiva en el Municipio de Campeche.

A. REQUISITOS

- A) *Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente) con Domicilio en Campeche, Campeche.*
- B) *Edad entre 21 y hasta 75 años.*
- C) *Comprobante de Domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses (agua, luz o teléfono fijo) con domicilio en Campeche. También puede ser aceptada la constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal o autoridad auxiliar municipal en caso de que falte el comprobante de domicilio o este se encuentre incorrecto, incompleto, presente solo referencias o cuando el comprobante de domicilio o la identificación no tenga domicilio en Campeche.*
- D) *Actividad Productiva de al menos 12 meses de experiencia.*
- E) *Entregar la Solicitud de Crédito de la Instancia Proveedora*
- F) *Llenar y firmar la solicitud de integración al programa Emprende.*
- G) *Asistencia a todas las sesiones de formación y capacitación sobre el funcionamiento del programa de microcréditos.*
- H) *Contar con Buro de crédito sano.*

B. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles, para el otorgamiento de los microcréditos del Programa EMPRENDE ROSA, los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior.

Las solicitudes serán recibidas por la Instancia operativa del programa y analizadas y dictaminadas por la Instancia proveedora, siendo esta última quien atendiendo al cumplimiento de los requisitos entreguen los microcréditos hasta agotar el monto acordado en el convenio, para el subsidio parcial de los intereses de los microcréditos.

C. OFICINA

La oficina de recepción de documentación única y autorizada para entregar solicitudes de integración al programa, y recibir documentos oficiales establecidos en los requisitos de cada modalidad del programa de microcréditos EMPRENDE ROSA se ubicará en la sede municipal de la Instancia Operativa, la Coordinación de apoyo a emprendedores de la dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Campeche ubicada en Av. Román Piña Chan manzana D lote 4ª entre Adolfo Ruiz Cortínez y María Lavalle Urbina, y/o en los módulos de información colocados durante algunas de las actividades o eventos del H. Ayuntamiento de Campeche, de la Coordinación de apoyo a emprendedores perteneciente a dicha unidad administrativa.

D. MECANISMOS DE ENTREGA

Para acceder a la modalidad de Microcréditos Microempresa Individuales, los solicitantes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Llenar y firmar la solicitud de integración al programa *Emprende* solicitando el servicio de vinculación financiera en la Oficina correspondiente.
2. Asistir a la primera reunión informativa organizada por la Instancia operativa en coordinación con la Instancia proveedora, y entregar la documentación solicitada en la invitación a la reunión.
3. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el inciso A del punto 13.2 y entregar la documentación requerida a la Instancia proveedora.
4. Asistir a la segunda reunión organizada por la Instancia operativa en coordinación con el asesor de la Instancia Proveedora para el análisis de riesgo, y verificación de la microempresa
5. Asistir a la tercera reunión organizada por la Instancia operativa en coordinación con el asesor de la Instancia Proveedora para la primera capacitación, visto bueno, y entrega de contrato.
6. Asistir a la entrega de microcréditos organizada por la Instancia operativa en coordinación con la Instancia proveedora para el desembolso de los microcréditos.
7. Una vez otorgado el microcrédito los beneficiados deberán asistir a las juntas programadas por el asesor de la Instancia proveedora para el monitoreo de su matriz de pagos; así como a las capacitaciones en temas financieros y administrativos que se les brinden por la Instancia Operativa durante el ciclo del microcrédito.
8. La Instancia proveedora manda la confirmación del cierre de crédito y elabora el reporte de beneficiarios quincenal, mensual y anual.
9. La Instancia operativa convoca a los beneficiarios que recibirán el subsidio de intereses para firma de carta beneficio.
10. La Instancia operativa recibe y valida el reporte y lo envía a la Instancia financiadora para su análisis y remisión a las unidades administrativas involucradas o correspondientes.
11. La Instancia operativa programa e invita a las beneficiadas por el programa *Emprende Rosa* para asistir a un esquema de capacitaciones en marketing digital y comercialización de productos y/o servicios como apoyo al desarrollo del emprendedor y microempresario.

E. COMPROBACIÓN

La Instancia Responsable en coordinación con la instancia operativa y proveedora, se encargará de la correcta entrega de microcréditos a los emprendedores y microempresarios, así como de la correcta elaboración de los reportes de beneficiados, créditos otorgados, avance del cumplimiento de pagos y subsidio de intereses otorgados.

Por ello una vez agotado los fondos para el subsidio de los intereses de los microcréditos otorgados por la Instancia Proveedora a través del programa *EMPRENDE ROSA*, la Instancia responsable deberá entregar los reportes anteriormente mencionados a la Instancia financiadora y a las unidades administrativas competentes.

La documentación comprobatoria se integrará con lo siguiente:

1. Padrón de beneficiarios que deberá señalar, el nombre completo de las y los beneficiarios, su domicilio actual, la modalidad del microcrédito adquirido, el monto del microcrédito otorgado a cada uno, el estatus de término de pago del microcrédito adquirido (cumplidor, moroso).
2. Reporte quincenal de gobierno, que incluirá:
 - a) Fecha de actualización.
 - b) Créditos otorgados al día en ambas modalidades.
 - c) Estatus de pago (cumplidor, moroso)
 - d) Total de beneficiados en ambas modalidades.
 - e) Total de posibles beneficiados.

3. *Reporte Resumen mensual proporcionado por la instancia proveedora y analizado por la instancia operativa y responsable, el cual deberá incluir la siguiente información:*
 - a) *Total de número de clientes.*
 - b) *Total número de beneficiados en ambas modalidades.*
 - c) *Total de grupos y clientes elegibles.*
 - d) *Total saldo en mora.*
 - e) *Capacidad actual y elegible.*
 - f) *Intereses totales, intereses correspondientes a la Instancia Proveedora, intereses subsidiados por instancia Financiadora, intereses gobierno comprometido.*

4. *Expediente de cada beneficiado, el cual deberá conformarse con la siguiente documentación:*
 - a) *Solicitud de integración al programa Emprende*
 - b) *Copia de Identificación Oficial Vigente*
 - c) *Carta de beneficio otorgado (subsidio de intereses)*
 - d) *Evidencias fotográficas de las reuniones, juntas y entrega simbólica de los microcréditos.*

Los formatos correspondientes a la documentación requerida a los beneficiarios de esta modalidad son los mismos documentos mencionados previamente en estas reglas de operación y en los anexos 01 y 02.

XIV. DE LA SUPERVISIÓN

La Instancia responsable será la encargada de supervisar todos los procesos de las distintas modalidades del programa, desde su financiamiento, la prospección de beneficiados, la entrega, el monitoreo de los créditos otorgados y pagados, así como su debida comprobación.

XV. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La instancia Fiscalizadora, en conjunto con la instancia Financiadora, deberá llevar a cabo la supervisión y evaluación del avance físico y financiero del programa y acordar los ajustes que se consideren necesarios, así como los resultados obtenidos.

Una vez que la Instancia operativa cuente con la totalidad de los microcréditos otorgados a los beneficiados, procederá a hacer entrega a la Instancia responsable el reporte final, así como a entregar los expedientes de los beneficiados por el programa.

La unidad fiscalizadora determinará las actividades y herramientas que deberán implementarse para supervisión, evaluación y resultados del presente Programa.

El seguimiento se hará de manera trimestral conforme a las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestado Emprende Rosa.

Una vez otorgados los créditos en ambas modalidades, la Instancia Operativa brindará a los beneficiados del programa capacitaciones y pláticas gratuitas en temas de administración, financieros, de servicio al cliente y mercadotecnia, con la finalidad de que los beneficiarios tengan acceso a herramientas y conocimientos que les ayuden a emprender y mantener la operatividad de sus empresas de forma sana y ordenada.

La Instancia Operativa del programa, llevará control y seguimiento a los beneficiarios posteriores al término del ciclo del crédito, a través de mesas de trabajo, cursos, y vinculación empresarial que requieran para escalar sus negocios.

XVI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Podrá llevarse a cabo el presente programa en coordinación con institución crediticia del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para la apertura de crédito y sistema de pago, incluyendo todas las comisiones, costos y gastos adicionales del financiamiento; Serán Instituciones

Financieras las personas morales o los fideicomisos del sector privado, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser persona moral o fideicomiso legalmente constituido que cumpla con la normatividad financiera y presupuestaria conforme a la legislación mexicana, que tenga dentro de sus objetivos otorgar micro financiamiento, microcréditos con responsabilidad financiera, créditos personales y créditos MiPymes y/o productos con inclusión financiera.*
- b) Que la Institución Financiera cuente con capacidad operativa y técnica para llevar a cabo los mecanismos de entrega previstos en estas Reglas de Operación.*
- c) Comprobar estar en funcionamiento activo en el otorgamiento de microcréditos durante un año anterior a la fecha de la solicitud de participación.*
- d) Contar con capacidad operativa y viabilidad financiera para atender los compromisos que contraiga con la Instancia Financiadora y Operativa descritas en las presentes Reglas de Operación.*
- e) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por la Instancia Financiadora y Operativa en las presentes Reglas de Operación.*

XVII. DIFUSIÓN

El H. Ayuntamiento de Campeche determinará las estrategias de difusión y comunicación social del Programa, con base en su presupuesto y en las políticas de comunicación social determinadas en los reglamentos municipales.

XVIII. CONSULTA

Estas reglas de operación estarán disponibles para su consulta en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Campeche.

XIX. TRANSPARENCIA

La transparencia en la selección de los beneficiarios, al igual que en el ejercicio de los recursos del programa, se sustentan en la publicación y observancia de las presentes reglas de operación, en la imparcialidad de las autoridades involucradas y en el respeto de las preferencias políticas y religiosas, así como los usos, costumbres y características culturales de los beneficiarios individuales o grupos del programa.

XX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales recabados serán utilizados exclusivamente para los fines del Programa, así mismo serán integrados en los sistemas de datos personales del H. Ayuntamiento de Campeche, para la integración del Padrón de beneficiarios; lo anterior, de conformidad con el marco normativo aplicable en la materia.

XXI. APLICACIÓN DE PAGOS

Para la operación de este programa, la Instancia financiadora depositará la aportación establecida en el convenio en la cuenta emitida para la operatividad de este programa de la Instancia Proveedora, en la cual se harán los cargos de los intereses de los grupos y/o beneficiarios individuales que paguen puntualmente y que dichos intereses los que tiene que cubrir el Municipio de Campeche, conforme al convenio de colaboración.

Al momento del desembolso, los acreditados deberán firmar la carta de adhesión al programa de la Instancia Proveedora, donde aceptarán de conformidad a participar en el Programa y de comprometerán a realizar sus pagos puntuales para obtener dicho beneficio; en dicha carta se especificarán los nombres de los beneficiarios, el monto otorgado, y las condiciones de pago puntual. Este documento será revisado y firmado por el representante acreditado y por el representante de la Instancia Proveedora, en donde se autorizará a la Institución Financiera a realizar los cargos a la cuenta de los saldos de los clientes que, pagando puntualmente sus amortizaciones, serán beneficiarios del programa.

Para términos de los grupos, se consideran pagos puntuales los realizados a más tardar el día del vencimiento de la cuota estipulada en la tabla de amortización y la cual forma parte integral del contrato del crédito.

La Instancia Proveedora llevará un estricto control de los clientes desde su desembolso hasta el momento en el que el beneficiario cubra el capital y el monto del seguro; al momento de que esto ocurra, el representante de la Instancia Proveedora del área comercial, enviará al área de operaciones un listado con los créditos en ambas modalidades, que cumplan con la condición de pago puntual de acuerdo a las características antes mencionadas.

El área de operaciones, con base en este listado, procederá a aplicar el importe correspondiente al 60% del costo financiero de cada uno de los créditos del listado, con cargo a la aportación.

XXII. INTERPRETACIÓN

Las presentes Reglas de Operación serán interpretadas por la Instancia Operativa, la Instancia Responsable, y la Instancia Fiscalizadora, de acuerdo a los principios del Código de ética de los Servidores públicos y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, y con base en los estándares de transparencia, corresponsabilidad, bienestar, eficacia, respeto irrestricto de los derechos humanos, y fortalecimiento del desarrollo económico de las microempresas y emprendedores del Municipio de Campeche; en este sentido, todas las contingencias y casos no contemplados en las presentes Reglas de Operación se deberán analizar y dirimir con base en tales principios.

V.- Que el objetivo de la aprobación de las reglas de operación, es el de contribuir al desarrollo integral y fortalecimiento de las microempresas, así como de la conservación de los empleos y la generación del autoempleo de las mujeres emprendedoras del Municipio de Campeche, de igual forma, el programa de microcréditos "Emprende Rosa" está dirigido a las personas físicas entre 21 y 65 años que residan dentro del Municipio de Campeche y cuenten con antigüedad como propietarios de una microempresa o emprendedores en la realización de una actividad económica orientada a proyectos comerciales, de producción o servicios, cumpliendo con los requisitos y políticas de la Institución financiera proveedora de los microcréditos en sus dos modalidades.

VI.- Que los integrantes de esta Comisión Edilicia consideran que la propuesta reúne los requisitos legales correspondientes, por lo que resulta procedente su aprobación, ya que el Municipio de Campeche debe contribuir con la superación de las mujeres del municipio para a través del otorgamiento de apoyos para invertir en sus micronegocios, por lo que se necesitan reglas de operación que delimiten la participación de las Direcciones involucradas del Ayuntamiento y faciliten la supervisión de los apoyos entregados.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente la iniciativa para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

III.- Que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictaminó favorablemente la procedencia de la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE., por lo que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que, la iniciativa para la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, tiene por objetivo el de contribuir en el desarrollo integral de las microempresas y los emprendimientos de las mujeres del Municipio de Campeche, la generación de empleo, autoempleo, conservando los existentes, se otorguen microcréditos que sean flexibles y oportunos, con pagos pequeños y frecuentes, priorizando la salud financiera de aquellos ciudadanos.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se aprueban las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar en los términos establecidos en el Considerando II del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye a los titulares de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Administración, Director de Desarrollo Económico y Tesorería, realizar los trámites legales, administrativos, técnicos y logísticos necesarios para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD VOTOS**, a los 16 días del mes junio del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 16 del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE MICROCRÉDITOS EMPRENDE ROSA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a) y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



MAESTRA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de junio de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 100

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el resolutivo de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra la iniciativa propone la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.** para quedar en los términos siguientes:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RAGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE;** los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A) En su oportunidad la Maestra. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

B) Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, y previa reunión de trabajo de sus integrantes, se procede emitir el dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que en su momento se conformó la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, misma que quedó integrada por los CC. **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ** Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia de la comisión a cargo de la primera de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73 y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que una vez analizada la propuesta de creación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, propuesta por la Maestra Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, instrumento jurídico que a la letra dice:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

ASPECTOS GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Campeche es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el Artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103, 104 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Del total de la población ocupada del Municipio, según el INEGI (2020) la población de 15 años en el Municipio de Campeche, incluyendo la capital y comunidades correspondientes, era de 4 mil 394 jóvenes, siendo 2 mil 169 mujeres (49.36%).

DESCRIPCIÓN BÁSICA

En el Municipio de Campeche, la celebración de los 15 años representa una ceremonia especial profundamente arraigada en la cultura mexicana, que simboliza la transición de las jóvenes de la niñez a la edad adulta. Este festejo no solo tiene un significado personal y familiar, sino que también desempeña un papel fundamental en la cohesión social, al fortalecer los lazos comunitarios y reafirmar valores de identidad, tradición y pertenencia. Para las mujeres que cumplen XV años, esta celebración es una oportunidad de reconocimiento y autoafirmación, especialmente en un contexto donde las tradiciones culturales pueden actuar como un puente hacia la integración social.

El impacto de las fiestas de XV años trasciende lo individual, ya que fomenta la participación colectiva y refuerza las redes de apoyo en la comunidad. Sin embargo, para muchas familias en situación de vulnerabilidad económica en el Municipio de Campeche, organizar este evento resulta inalcanzable debido a los costos asociados, como la adquisición de vestidos, zapatos, arreglos personales y la logística de la celebración. Esta barrera económica no solo limita el acceso a una tradición significativa, sino que también puede agravar la exclusión social de las jóvenes y sus familias, al privarlas de un momento de integración y reconocimiento dentro de su entorno.

En este sentido, la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Campeche reconoce que la falta de recursos económicos para celebrar los XV años puede profundizar desigualdades entre las adolescentes, limitando su acceso a una tradición cultural significativa y afectando su sentido de inclusión social. Esta situación impacta especialmente a las jóvenes de familias con bajos ingresos, quienes, ante la imposibilidad de costear una celebración, pueden experimentar exclusión o frustración en una etapa clave de su desarrollo personal y social.

La exclusión de este tipo de eventos culturales puede generar sentimientos de marginación en las jóvenes, debilitando su sentido de pertenencia y su autoestima, factores clave para su desarrollo integral. Por ello, surge la necesidad de implementar un programa que brinde apoyos en especie como vestidos, arreglos personales y zapatos para garantizar que las jóvenes en situación de vulnerabilidad puedan participar en esta tradición, promoviendo así la inclusión social y el fortalecimiento del tejido comunitario.

II. OBJETIVO

Garantizar el acceso de las jóvenes en situación de vulnerabilidad económica del Municipio de Campeche a la celebración de sus XV años, mediante la entrega de apoyos en especie y la realización de un evento comunitario organizado por la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, seleccionando a las jóvenes de que cumplan XV años y estén en una situación de vulnerabilidad, con el fin de promover la inclusión social, fortalecer la cohesión comunitaria y preservar una tradición cultural significativa.

III. MISIÓN.

Brindar a las jóvenes en situación de vulnerabilidad del Municipio de Campeche la oportunidad de celebrar sus XV años apoyos en especie y un evento comunitario, promoviendo la inclusión social, reduciendo desigualdades y fortaleciendo la identidad cultural y el tejido comunitario.

IV. VISIÓN.

Ser un programa referente en el Municipio de Campeche que garantice la posibilidad de continuar con las tradiciones que nos brindan identidad como sociedad el acceso equitativo a la tradición de los XV años, consolidando una comunidad más unida, inclusiva y orgullosa de sus raíces, donde todas las jóvenes, sin importar su condición, sean reconocidas y valoradas.

V. POBLACIÓN OBJETIVO.

Mujeres residentes del Municipio de Campeche que cumplan XV años durante el año en curso y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya sea económica, social, familiar o de marginación.

VI. COBERTURA DEL PROGRAMA.

El programa abarcará a las jóvenes en situación de vulnerabilidad residentes en la cabecera municipal y las 39 comunidades rurales que conforman el Municipio de Campeche. Será aplicable a la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados por el Ayuntamiento, y operará hasta agotar dichos recursos.

VII. DEFINICIONES.

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas se entenderá por:

- **Actividad:** El evento comunitario organizado por el Ayuntamiento para la entrega de apoyos en especie (vestidos, arreglos personales, zapatos) y la celebración colectiva de los XV años, en los días, espacios y lugares determinados por la Dirección de Desarrollo Social.
- **Beneficiaria:** Mujeres residentes del Municipio de Campeche que cumplan XV años, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que hayan sido seleccionadas por el Comité Dictaminador para recibir el apoyo del Programa.
- **Comité Dictaminador:** Órgano colegiado designado por la Dirección de Desarrollo Social, encargado de evaluar y seleccionar a las beneficiarias del Programa con base en los criterios de vulnerabilidad establecidos en las presentes Reglas.
- **Conceptos de Apoyo:** Los apoyos en especie disponibles para las beneficiarias, consistentes en vestidos, arreglos personales (maquillaje y peinado) y zapatos.
- **Municipio:** El Municipio de Campeche, incluyendo su cabecera municipal y las 39 comunidades rurales.
- **Programa:** La entrega de apoyos en especie para la celebración de XV años a jóvenes en situación de vulnerabilidad del Municipio de Campeche.
- **Proveedor:** Persona física o moral que suministre los apoyos en especie (vestidos, zapatos, servicios de arreglo personal) al Municipio y a las beneficiarias, conforme a los acuerdos establecidos por el Ayuntamiento.
- **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación.
- **Solicitante:** Persona física, joven con su tutor legal, que presente una solicitud en las ventanillas receptoras para acceder al Programa.
- **Ventanilla:** Lugar designado por la Dirección de Desarrollo Social donde se reciben las solicitudes y documentación requerida para participar en el Programa oficinas del Centro de Atención Municipal.

VIII. DE LAS INSTANCIAS DEL PROGRAMA.

Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades en la operación de los apoyos del Programa, se contará con:

- a) **Instancia Responsable**
La Dirección de Desarrollo Social y/o Sistema DIF Municipal.
- b) **Instancia Ejecutora**
La Coordinación de Atención a Grupos Prioritarios
- c) **Instancia Proveedora**
La Dirección de Administración
- d) **Instancia Financiadora**
La Tesorería Municipal.
- e) **Instancia Fiscalizadora**
El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

IX. RECURSOS.

Los recursos del Programa se encuentran autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, en la partida correspondiente asignada a la Dirección de Desarrollo Social.

El Programa estará vigente durante el periodo del Administración Pública Municipal 2024- 2027 o hasta agotar los recursos disponibles. La cantidad de beneficiarias, el número de apoyos en especie (vestidos, arreglos personales y zapatos) y los servicios adquiridos para la realización del evento comunitario dependerán exclusivamente del presupuesto asignado y de las variaciones en los costos de los apoyos en el mercado al momento de la ejecución del Programa.

X. REQUISITOS.

Para acceder al Programa, las solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud firmada por la solicitante y un padre y/o tutor.
- Acta de nacimiento de la joven (copia).
- CURP de la solicitante (copia).
- Comprobante de domicilio donde se compruebe su residencia dentro de los límites del Municipio de Campeche (no mayor a tres meses).
- Identificación oficial del tutor (INE o equivalente) y, si aplica, documento que acredite la tutela legal.
- Entregar una carta de exposición de motivos, donde se expliquen las razones por las cuales se requiere acceder al programa, destacando la situación de vulnerabilidad de la solicitante, firmada por la joven y su tutor.
- Ser residente del Municipio de Campeche, incluyendo la cabecera municipal o alguna de las 39 comunidades rurales, y estar en la proximidad de cumplir la edad 15 años
- Comprobar su situación de vulnerabilidad, ya sea económica, social, familiar o de marginación, mediante la presentación de documentación o evaluación que acredite ingresos bajos u otras condiciones desfavorables, según de acuerdo con los criterios establecidos por la Instancia Responsable y validados por el Comité Dictaminador.

XI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Serán elegibles para los apoyos del Programa las solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado XI de las presentes Reglas. Las solicitudes serán recibidas y revisadas inicialmente por la Dirección de Desarrollo Social, como instancia ejecutora, para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Posteriormente, el Comité Dictaminador analizará y dictaminará las solicitudes aprobadas en esta primera revisión, determinando a las beneficiarias definitivas en base a la disponibilidad presupuestal. En caso de que el número de solicitantes que cumplan con los requisitos exceda el número de paquetes asignados en apego al presupuesto asignado, se priorizará a las beneficiarias respetando el estricto orden de registro de las solicitudes, hasta agotar los recursos del Programa.

XII. VENTANILLA.

La ventanilla autorizada y única para entregar la documentación y acuse de registro, se ubicará en las oficinas de la Instancia Ejecutora; mismas que previamente serán notificadas a la Instancia Fiscalizadora para el seguimiento del Programa.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE.

El Programa de apoyo para la celebración de XV años tendrá como concepto de apoyo un paquete en especie, el cual será otorgado a las beneficiarias seleccionadas sin costo alguno, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades determinadas por la Instancia Responsable. Este paquete, está conformado por lo siguiente:

- a) **Paquete Completo:** *Incluye un vestido de XV años, un par de zapatos y un servicio de arreglo personal completo (maquillaje profesional, peinado elaborado y, si aplica, accesorios básicos como tiara o ramo), proporcionados íntegramente por el Municipio a través de los proveedores designados.*

XIV. PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA.

El Municipio, a través de los procedimientos administrativos y jurídicos, establecidos para la gestión y ejecución del presupuesto determinará el o los proveedores para efectos de formalizar la adquisición de los conceptos que conforman el paquete completo descrito en el apartado que antecede.

XV. COMITÉ DICTAMINADOR.

El Comité Dictaminador será el órgano colegiado encargado de analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes preseleccionadas por la instancia responsable, determinando a las beneficiarias finales del Programa con base en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación y la disponibilidad presupuestal. Su función principal será garantizar un proceso transparente, equitativo y objetivo en la selección de las jóvenes que recibirán los apoyos en especie y participarán en el evento comunitario.

El Comité Dictaminador estará integrado por los siguientes miembros:

- *Un representante de la Dirección de Desarrollo Social, quien fungirá como coordinador del Comité y será designado por la titular de dicha Dirección.*
- *Un representante de la Tesorería Municipal, para verificar la viabilidad presupuestal de las propuestas de selección.*
- *Un representante del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, con el propósito de supervisar la transparencia y legalidad del proceso.*

Los integrantes del Comité serán designados mediante oficio por el Director del área correspondiente, con la aprobación de la Presidente Municipal, y deberán actuar con imparcialidad, apego a las presentes Reglas

y en beneficio de las jóvenes en situación de vulnerabilidad. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, quedando registradas en actas que serán remitidas a la Instancia Fiscalizadora para su seguimiento.

XVI. MECANISMO OPERATIVO DE ENTREGA.

Recepción de Solicitudes	Una vez publicada la convocatoria para participar en el evento; las interesadas entregarán su solicitud y documentación en la ventanilla habilitada para tal efecto. Dicha recepción de documentos estará abierta durante 5 días hábiles.
Validación de datos y creación de registro único.	La instancia ejecutora verificará y almacenará la información de las solicitudes y documentos presentados en una base de datos, para tener un mejor control de los registros de cada aspirante al programa, teniendo un plazo de dos días hábiles para llevar a cabo este procedimiento
Preselección.	La instancia responsable elaborará en un plazo no mayor a 3 días, una propuesta de asignación de apoyos conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos y posteriormente se turnarán al Comité Dictaminador los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.
Evaluación y aprobación de beneficiarios seleccionados.	El comité dictaminador analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Ejecutora para proceder con la notificación vía telefónica a cada uno de los aspirantes aprobados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
Notificación a Beneficiarios	Una vez determinado los resultados, la instancia responsable procede con la notificación vía telefónica a cada uno de los aspirantes aprobados, acudiendo estos al Centro de Atención Municipal para la formalización del proceso y seguir con el trámite administrativo para la entrega de los apoyos correspondientes.
De la entrega de los apoyos.	Se le hará de conocimiento a las participantes seleccionadas, los procedimientos para la entrega de los apoyos, señalando fechas y horarios para recibirlos.

XVII. DE LA COMPROBACIÓN

La Instancia Responsable, en coordinación con la Instancia Ejecutora, serán las responsables de la correcta aplicación de los recursos al Programa, así como de la correcta integración de los paquetes y la completa entrega de los mismos a los beneficiarios.

Para ello, una vez concluido el programa, al haberse entregado el 100% de los apoyos, la Instancia Responsable, en coordinación con la Instancia Ejecutora, entregará a la Instancia Fiscalizadora, dentro del plazo de hasta treinta días naturales, la documentación comprobatoria de la entrega de los paquetes.

La documentación comprobatoria se integrará con lo siguiente:

1. *Padrón de Beneficiarios, que deberá señalar por lo menos el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población, el tipo de apoyo recibido, firmado por la instancia ejecutora y validado por la instancia responsable.*
2. *Expediente de cada beneficiario, que deberá estar integrado por lo siguiente:*
 - *Solicitud.*
 - *Carta de exposición de motivos.*
 - *CURP.*
 - *Recibo del apoyo entregado.*
 - *Copia de identificación oficial con fotografía del tutor.*
 - *Comprobante de domicilio.*
3. *Archivo digital con la memoria fotográfica de la Actividad.*

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La instancia fiscalizadora deberá llevar a cabo la supervisión y evaluación del avance físico-financiero del programa, y acordar los ajustes que se consideren necesarios, así como los resultados obtenidos en coordinación con la Instancia responsable.

Una vez que la instancia ejecutora haya agotado los apoyos entregados, procederá a entregar a la instancia fiscalizadora, en un plazo máximo de hasta 30 (treinta) días naturales posteriores al término del programa, el informe final de la operación del programa, las cifras de apoyos, las listas de beneficiarios, las comprobaciones correspondientes, según marcan estas mismas reglas.

La instancia fiscalizadora determinará las actividades y herramientas que deberán implementarse para la supervisión, evaluación y resultados del presente Programa.

AUDITORÍAS.

La instancia fiscalizadora será la encargada de auditar el programa, con base en la normatividad aplicable; la instancia ejecutora, la instancia responsable y la instancia proveedora darán todas las facilidades para realizar las auditorías, revisiones o visitas de inspección. Asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas.

XVIII. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

El Municipio podrá celebrar convenios adicionales para la participación o mezcla de recursos, con instituciones públicas o privadas, de educación, investigación, fundaciones, organizaciones sociales y empresas con la finalidad de mejorar o ampliar los beneficios otorgados a través de las presentes Reglas.

XIX. DIFUSIÓN.

El Municipio determinará las estrategias de difusión y comunicación social del Programa, con base en su presupuesto y a las políticas de comunicación social determinadas en los Reglamentos municipales, debiéndose publicar en la página oficial del Municipio.

XX. CONSULTA.

Estas Reglas estarán disponibles para su consulta en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

XXI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales recabados serán utilizados exclusivamente para los fines del Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para la integración del Padrón de Beneficiarios. El listado de Beneficiarios del Programa se considerará información confidencial en términos de la normatividad aplicable en la materia.

XXII. INTERPRETACIÓN.

Las presentes Reglas serán interpretadas por la instancia ejecutora, la instancia responsable y la instancia fiscalizadora de acuerdo con los principios de buena fe, y con base en los estándares de transparencia, corresponsabilidad, bienestar, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto de los derechos humanos, fomento a la equidad e igualdad de género y fortalecimiento de la cohesión social; en este sentido, todas las contingencias y casos no contemplados en las presentes Reglas se deberán analizar y dirimir con base a tales principios.

V.- Que el objetivo del presente resolutivo al expedir las reglas de operación, es garantizar que las jóvenes con la edad de 15 años y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica recibirán apoyos en especie y posteriormente las jóvenes que resulten beneficiadas con los mencionados apoyos participaran en un evento comunitario organizado por la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, acontecimiento en el cual se llevará a cabo la convivencia entre las jóvenes y sus familiares; la autoridad municipal competente seleccionará a las jóvenes de que con la edad de 15 años y estén en una situación de vulnerabilidad, esto con el propósito de promover la inclusión social, fortalecer la cohesión comunitaria y preservar una tradición cultural significativa.

VI.- Que los integrantes de esta Comisión Edilicia consideran que la propuesta reúne los requisitos legales correspondientes, por lo que resulta procedente su aprobación, ya que el Municipio de Campeche debe contribuir con la superación de las mujeres del municipio para a través del otorgamiento de apoyos para invertir en sus micronegocios, por lo que se necesitan reglas de operación que delimiten la participación de las Direcciones involucradas del Ayuntamiento y faciliten la supervisión de los apoyos entregados.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de esta Comisión Edilicia, estiman procedente emitir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: *Es procedente la iniciativa para la aprobación de las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.***

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

CUARTO: *Cumplase.*

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. LOS CC. AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA, LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR, (RÚBRICAS)

III.- Que la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictaminó favorablemente la procedencia de la iniciativa con proyecto de acuerdo para la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, por lo que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que, la iniciativa para la aprobación de las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, tiene por objetivo el de contribuir en el desarrollo integral de las microempresas y los emprendimientos de las mujeres del Municipio de Campeche, la generación de empleo, autoempleo, conservando los existentes, se otorguen microcréditos que sean flexibles y oportunos, con pagos pequeños y frecuentes, priorizando la salud financiera de aquellos ciudadanos.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se aprueban las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar en los términos establecidos en el Considerando II del presente acuerdo.

TERCERO: Se instruye a los titulares de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Administración, Tesorería y el Órgano Interno de Control, realizar los trámites legales, administrativos, técnicos y logísticos necesarios para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 16 días del mes junio del año 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

MTRA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL LICENCIADO VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 16 del mes de junio del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE PAQUETE DE XV AÑOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a) y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**LIC. VICENTE EXQUIJO CRUZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 159, 160 fracción I y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 2, 5, 7 inciso I) y 6 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 1, 2, 4, 7 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, conforme a la Novena Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada con fecha 21 de noviembre de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 022

Se aprueba por la Junta de Gobierno, el acuerdo de la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 24 fracción I, 25, 26 y 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 7 inciso I) y 9 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; 4, 6 y 16 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, el C. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, convocó a la Novena Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, misma que se llevó a cabo a las 11:00 horas del día 21 de noviembre de 2023.

B). - Mediante un documento, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección General, solicita que se incluya, como quinto punto del orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación de la Junta de Gobierno, la presentación para su autorización, del Proyecto de la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

C). - Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 fracción II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 5, 6, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes

de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, como quinto punto del orden del día, relativo a someter a consideración y en su caso aprobación, a la H. Junta de Gobierno la presentación para su autorización de la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", las cuales quedan conforme a continuación se transcribe para todos los efectos legales correspondientes:

**Proyecto de Acuerdo del
Presupuesto de Ingresos
Armonizado del ejercicio
fiscal 2024.**

Asunto:

Cd. del Carmen Campeche, a 10 de Noviembre del 2023.

**Integrantes de la Junta de Gobierno
del Sistema Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Carmen.
Presente.**

El presente proyecto de acuerdo del presupuesto de Ingresos del "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", para el ejercicio fiscal 2024, está integrado por once artículos y sus antecedentes que fincan las bases para su elaboración, de la siguiente manera:

<u>ARTÍCULO PRIMERO. ANTECEDENTES</u>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
<u>ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO</u>	4
<u>ARTÍCULO TERCERO. FUENTES DE INGRESOS</u>	4
<u>ARTÍCULO CUARTO. CONCEPTO DE INGRESOS</u>	5
<u>ARTÍCULO QUINTO. TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES</u>	8
<u>ARTÍCULO SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE DIFUSIÓN EN PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET</u>	8
<u>ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIA, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024</u>	9
<u>1.PROGRAMA "PORTAL PAGO EN LÍNEA"</u>	9

<u>2. PROGRAMA “ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS”</u>	10
<u>3. PROGRAMA “SIMPLIFICA Y AUTOMATIZA COBRANZA (APP)”</u>	10
<u>4. PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA</u>	11
<u>5. PROGRAMA COBRANZA MÓVIL. “RECAUDADORA MÓVIL SMAPAC”</u>	14
<u>6. PROGRAMA “RIFA USUARIO CUMPLIDO”</u>	15
<u>ARTÍCULO OCTAVO. CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS</u>	15
<u>ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN.</u>	16
<u>ARTÍCULO DÉCIMO. CONCENTRACIÓN DE LOS INGRESOS.</u>	16
<u>ARTÍCULO ONCEAVO. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE</u>	24
<u>FUNDAMENTOS</u>	24

Artículo Primero. Antecedentes

Con fundamento en el artículo 3 fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, la cual señala que los “**Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado**” se prestarán en los términos de la misma Ley, a través de los “**Organismos Operadores Municipales**”, los cuales formarán parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos, a efecto de prestar los servicios ya señalados, a través de una Administración Descentralizada.

Por tal razón, mediante el **Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Carmen, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 9 de Julio de 1993 (Publicado en el Periódico Oficial con fecha 31 de Mayo de 1994)**, se instaló e integró el “**Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Carmen**”, dando cumplimiento a los artículos 17, 18 y 19 de la “**Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche**”.

En el artículo 23 de la Ley en cuestión, se señala entre otros que **los Ingresos formarán parte integrante del Patrimonio del Organismo**, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los **artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche - Sección Quinta; artículos 107, 124, 137, 138 y 139, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito de su competencia; Reglas y Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), artículo 20 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; se**

expone el contenido de la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos Armonizado para el ejercicio fiscal 2024 del Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”, cumpliendo con su estructura en formatos accesibles que rijan la elaboración del presupuesto en el sentido que ésta contenga.

El Presupuesto de Ingresos, representa el instrumento jurídico a través del cual se establecen los Ingresos públicos que percibirá el **Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”**, mediante el cual se garantiza el desarrollo económico y funcionamiento del mismo con eficiencia administrativa. La iniciativa en comento está elaborada con apego a los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y certidumbre fiscal, a efecto de dar certeza a la ciudadanía, de coadyuvar en el desarrollo económico del Municipio y dar cumplimiento oportuno y constatable a sus obligaciones fiscales.

Artículo Segundo. Objeto

Este presupuesto tiene por objeto establecer los Ingresos que por concepto de **Derechos por el Servicio de Agua Potable** se estiman percibir durante el **ejercicio fiscal 2024**, constituyendo una proyección de los ingresos que se estima recaudar con respecto a los obtenidos en los dos ejercicios inmediatos anteriores, a la cartera de cobro mensual y a los ingresos devengados de los cinco ejercicios anteriores. Este Presupuesto de Ingresos servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Lo anterior permitirá el financiamiento de las estrategias y compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y en los programas, proyectos y acciones que de él deriven, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Los Ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos extraordinarios y Apoyos, que determine este Presupuesto y las demás Leyes Fiscales aplicables.

El Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”, recibirá los Ingresos previstos en el párrafo anterior, debiendo orientar, de manera prioritaria, el ejercicio de éstos hacia el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de este organismo operador consagradas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen donde se crea e instala el Organismo Operador “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen” y su Reglamento Interior y con apego al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Artículo Tercero. Fuentes de Ingresos

Las fuentes de los Ingresos que el **“Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”**, percibirá durante el ejercicio fiscal 2024, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran; en consonancia con la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche** y la **Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche**.

CUENTAS
40 DERECHOS
43-13 Por Servicios de Agua Potable
45-01 Recargos
45-02 Multas
50 PRODUCTOS
51-06 Productos de tipo corriente, otros
51-08 Otros Productos Reconexiones
61 APROVECHAMIENTOS
61-09-07-02 Recuperaciones de Derechos Programa Prodder.
91 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
91-01 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
91-02 Programa Cultura del Agua

Artículo Cuarto. Concepto de Ingresos

Para los efectos de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, se consideran:

DERECHOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 19 del Código Fiscal del Estado	III.-Derechos son las contraprestaciones económicas establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de quienes usan servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.
Diario Oficial de la Federación 27 septiembre 2018 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Derechos por Prestación de Servicios Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
Clasificador por rubro de ingresos	Otros Derechos Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

DERECHOS	LO SEÑALADO EN:
	<p>Accesorios de Derechos Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p> <p>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.</p>

PRODUCTOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 20 del Código Fiscal del Estado	<p>Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.</p>
<p>Diario Oficial de la Federación 27 septiembre 2018 - Ley General de Contabilidad Gubernamental Clasificador por rubro de ingresos</p>	<p>Productos Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.</p> <hr/> <p>Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.</p> <hr/> <p>Productos de capital (Derogado)</p> <hr/> <p>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.</p>

APROVECHAMIENTOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 21 del Código Fiscal del Estado	Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos.
Diario Oficial de La Federación 27 septiembre 2018 - Ley General de Contabilidad Gubernamental Clasificador por rubro de ingresos	<p>Aprovechamientos Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.</p> <p>Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.</p> <p>Aprovechamientos Patrimoniales</p> <p>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</p>
Artículo 22 del Código Fiscal del Estado.	<p>Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 31 de este Código, y participan de la naturaleza de éstas, siempre que deriven o se encuentren vinculados directamente a éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.</p> <p>Los recargos constituyen una indemnización al fisco por la falta de pago oportuno de las contribuciones o de los aprovechamientos.</p> <p>Las multas son las sanciones de carácter económico derivadas de las infracciones previstas en la legislación fiscal del Estado.</p>

APROVECHAMIENTOS	LO SEÑALADO EN:
	<u>Los gastos de ejecución</u> constituyen las erogaciones efectuadas por el fisco del Estado, para la realización del procedimiento administrativo tendiente a la recuperación coactiva de créditos fiscales.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	LO SEÑALADO EN:
Artículo 23 del Código Fiscal de Estado. -	<u>Son ingresos extraordinarios</u> los que perciba la hacienda pública del Estado, cuando circunstancias especiales obliguen al propio Estado a hacer frente a necesidades imprevistas que impliquen erogaciones extraordinarias de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.

La Iniciativa del Presupuesto Ingresos que se somete a la consideración de esta **Junta de Gobierno**, se elaboró con responsabilidad, observando las circunstancias que prevalecerían y calculando una captación de Ingresos con un enfoque moderado.

Artículo Quinto. Tarifas y cuotas aplicables.

Para efectos de realizar el cobro de los “**Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado**” serán aplicables las **TARIFAS VIGENTES** o las previamente **aprobadas o publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche**.

Artículo Sexto. Obligación de difusión en páginas electrónicas de internet.

Asimismo, el presente presupuesto de ingresos, contiene la información de acuerdo a la “**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos**” cuyo objetivo es el de establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en los Presupuestos de Ingresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con base en estructuras y formatos armonizados, en el entendido, de que éstas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios y por ende el **Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”**.

Independientemente de lo anterior, la Iniciativa del Presupuesto de Ingresos que se presenta, cumple con lo que dispone la “**Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**” emitida de igual forma por el CONAC, cuyo ámbito de aplicación es igualmente de observancia obligatoria para los Municipios y por ende el “**Organismo Descentralizado Municipal denominado: “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”**”, entre otros; en apego al **artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, el cual señala que los entes obligados elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que

expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles el **Presupuesto de Ingresos** así como la estructura y contenido que rija la elaboración de éstos documentos, sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Artículo Séptimo. Estrategia, Programas, Proyectos y Acciones para el Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.

Estrategia.

Evaluar, replantear y desarrollar las medidas dentro de la Coordinación Comercial para administrar los programas que conlleven a una recaudación con eficacia, que permita seguir con el ciclo de vida del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

De manera integral y coadyuvando con el objetivo principal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; se desarrollaran programas que conlleven a una integridad de funciones que fortalezcan las medidas en una mejora de hacer llegar a los hogares y centros de trabajo el servicio de agua potable; si bien es cierto que para lograr servicios de calidad a los ciudadanos no podría faltar el recurso necesario para lograrlo, y partiendo de esa premisa la Coordinación Comercial, la cual se encarga de ser la receptora de los recursos del servicio de agua potable tiene el gran desafío de incrementar el cobro a través de programas, proyectos y acciones enfocadas a los usuarios que conforman la cartera (padrón de usuarios); fortalecer el esquema tarifario, mejorar el servicio al usuario en las labores diarias brindándoles atención de calidad en la realización de sus trámites, incentivar el pago puntual del servicio a través apps de cobranza y otros medios digitales.

Considerando los ingresos que se necesitan para poder lograr las finanzas sanas al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; y dando continuidad a las operaciones de la misma en base a los programas, proyectos y acciones; se pretende lograr recaudar la cantidad de **\$59,598,887.76 (Cincuenta y nueve millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.)**, que nos permitan en conjunto con el cobro en ventanilla y pagos por transferencia alcanzar la cifra de recaudación total de **\$ 135,970,466.00 (Ciento treinta y cinco millones novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Programas.

1. Programa "Portal pago en línea"
2. Programa "Ajuste Tarifario"
3. Programa "Simplifica y automatiza cobranza (app)"
4. Programa "Recuperación de cartera vencida"
5. Programa "Cobranza móvil" "Recaudadora Móvil SMAPAC"
6. Programa Rifa "Usuario Cumplido"

1.Programa "Portal pago en línea".

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 6,660,500.20 (Seis millones seiscientos sesenta mil quinientos pesos 20/100M.N.)**.

El objetivo primordial de este programa es que los usuarios no tengan necesidad de salir de casa u oficina para realizar sus pagos.

Así como también las personas que no residen en Ciudad del Carmen puedan realizar sus pagos desde donde se encuentren actualmente.

Esta es una herramienta que evita la aglomeración de las cajas.

a) Cobranza en Línea

i. Acciones:

1. Fomentar a través de la página del smapac, facebook, el pago del servicio de agua.
2. Dentro del mismo portal www.smapac.gob.mx de pago en línea, descargar el Estado de Cuenta por el Servicio de Agua Potable de los usuarios que conforman el padrón.

2. Programa “Actualización base de datos”

El sistema comercial del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen requiere de una actualización en el esquema tarifario y base de datos, ya que en este sistema ATL2014, se estructuran los usuarios que darán paso a la facturación mensual.

De acuerdo al Periódico Oficial del Estado de Campeche del 29 de Marzo de 2023; se realizó un ajuste tarifario el cual se implementó y ha estado dando resultados por lo que debe de haber una mayor recuperación para 2024.

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 12,603,196.50 (Doce millones seiscientos tres mil ciento noventa seis pesos 50/100 M.N).**

3. Programa “Simplifica y Automatiza Cobranza (app)”

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 3,410,769.00 (Tres millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N).**

a) Cobranza con App

i. Acciones

1. Automatizar los sistemas de cobranza es uno de los retos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; que el usuario pueda pagar su recibo de agua a través de una app; desde un dispositivo móvil, ya que nos permite tanto al usuario como al Organismo Operador los siguientes beneficios:

Beneficios al Organismo Operador	Beneficios al Usuario
Reducir el pago en efectivo, el ingreso va directo a las cuentas bancarias.	Mejorar el servicio al usuario, sin salir de casa.
Contar con seguridad y confiabilidad.	Aglomeraciones innecesarias en tiempos de contingencia sanitaria.
Optimizar tiempo, a cajeros en sitio.	Administrar tiempos, es fácil y sencillo.
Captar nuevos usuarios que realizan pagos en línea.	Reducir el riesgo asociado de llevar efectivo, y podrá realizar pagos con tarjeta de crédito.

4. Programa de Recuperación de Cartera Vencida.

Este programa tiene por objetivo la recuperación de **\$ 33,128, 096.76 (Treinta y tres millones ciento veintiocho mil noventa y seis pesos 76/100 M.N).**

La Cartera Vencida al 30 de Septiembre de 2023 es por la cantidad de **\$84,454,290.44 Son: (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 44/100 M.N.)** cifra que se encuentra en valores históricos sin recargos ni actualizaciones por concepto de inflación.

CARTERA VENCIDA SEPTIEMBRE

	TIPO DE SERVICIO	IMPORTE	%
MEDIDO	B0 BARCO (CENTROS URBANOS PEMEX Y PIPAS)	276,483.07	0.33%
	C0 COMERCIAL CENTROS URBANOS	11,363,978.97	13.46%
	D0 DOMESTICO CENTROS URBANOS	10,292,207.49	12.19%
	E0 DOMESTICO SUB URBANO	2,396,697.95	2.84%
	I0 INDUSTRIAL CENTROS URBANOS	2,065,405.09	2.45%
	L0 COMERCIAL PEMEX - GOBIERNO	94,176.61	0.11%
	N0 INDUSTRIAL PEMEX-GOBIERNO-INDUSTRIAL	341,722.03	0.40%
	O0 COMERCIAL SUB URBANOS	1,020,726.88	1.21%
	R0 RESIDENCIAL CENTROS URBANOS	8,556,880.00	10.13%
	S0 RESIDENCIAL PEMEX	18,164,558.03	21.51%
	U0 IINDUSTRAIL SUB URBANOS	82,896.81	0.10%
CUOTA FIJA	Z1 DOMESTICO (CENTROS URBANOS)	20,077,747.54	23.77%
	Z12 INDUSTRIAL (CENTROS URBANOS)	238,649.13	0.28%
	Z13 INDUSTRIAL (SUB URBANOS)	11,442.30	0.01%
	Z2 DOMESTICO (SUB URBANOS)	2,760,389.72	3.27%
	Z3 RESIDENCIAL (CENTROS URBANOS)	4,220,463.85	5.00%
	Z5 RESIDENCIAL (PEMEX - GOBIERNO)	30,931.43	0.04%
	Z7 COMERCIAL (CENTROS URBANOS)	2,106,525.39	2.49%

	Z8	COMERCIAL (SUB URBANOS)	352,408.15	0.42%
			84,454,290.44	100.00%

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen necesita ser un organismo autosuficiente, autofinanciable contando con los recursos que se requieren para su operación, administración y mantenimiento, por lo que se deben implementar en forma permanente las acciones de regularización de la cartera vencida como sigue:

a. Mejora en el servicio.

i. Acciones.

1. La sinergia entre la Dirección y Coordinaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, deben ser acorde al servicio de calidad que podamos dar, y es la manera en que podemos obligar al usuario a pagar en tiempo y forma de acuerdo a los vencimientos.

b) Recuperación a través de Notificaciones y Suspensiones.

i. Acciones.

1. Invitar a los usuarios a través de notificaciones de casa en casa, a que acudan a las oficinas y módulos recaudadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para regularizarse en caso de que sus tomas estén suspendidas por morosidad y/o multadas, esto con la finalidad de recuperación de cartera vencida.

2. Suspensión del servicio a través de cortes cuidando el incremento en mora de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche Art. 97; que dice:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar el funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo
- III. Vigilar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
- IV. Verificar que no existen tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas,
- V. Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la ley;
y
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley.

c) Cobro de Multas en conexiones clandestinas y cortadas.

Las tomas clandestinas y las tomas cortadas conectadas, son un punto importante dentro del Organismo Operador, representan un alto margen en pérdidas para el Sistema Municipal de Agua Potable.

i. Acciones.

1. Se requiere hacer llegar información de manera puntual a los usuarios a través de redes sociales del Organismo Operador, y subrayar la importancia de no recurrir a actividades ilícitas; ya que existen penas de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en su Título Quinto de Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos para el usuario.

2. Aplicar las sanciones correspondientes a los trabajadores que realicen actos ilícitos dentro sus actividades laborales; para lo cual el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen

contara con el apoyo del Órgano Interno de Control y/o Jurídico; por otro lado también el Organismo Operador actuara conforme a la ley si se detecta algún hecho no apropiado en el desarrollo de las labores de algún trabajador del Sistema Municipal, los Jefes inmediatos tendrán la responsabilidad de dar el seguimiento de la falta administrativa; de acuerdo a las Leyes aplicables vigentes.

3. Realizar el descuento de 100% recargos, con el pago de adeudos en una sola exhibición.

4. Realizar hasta el 75% de recargos, con pago de adeudos por convenios en mensualidades, la cantidad de meses será de acuerdo a sus posibilidades económicas.

5. Condonación hasta del 70% en Multas, dependiendo de las Actas Circunstanciadas de Hechos ejecutadas.

d) Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)

i. Acciones

1. El tema de cartera vencida es de gran importancia ya que al ser un cobro de recuperación de Créditos Fiscales del Organismo Operador tendría que solicitar en términos de la Ley, a las autoridades correspondientes el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). Es por ello que se pide al Jurídico del Organismo Operador implementar las bases para poder llevar a cabo este procedimiento.

e) Recuperación a través de Sanciones y Multas.

i. Acciones

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 al 119 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, las tomas que se encuentren conectadas estarán sujetas a la aplicación de las sanciones y multas manifestadas en esta acción y éstas se pagarán de acuerdo a las veces la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

TARIFA	UMA
Domestico	10-100
Residencial	10-200
Comercial	10-300
Industrial	10-500

2. En caso de reincidencia la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces del monto originalmente impuesto y así sucesivamente de conformidad con el Artículo 117 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

f) Recuperación por indemnizaciones.

i. Acciones

1. El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

5. Programa Cobranza Móvil. “Recaudadora Móvil SMAPAC”

El programa tiene por objetivo recuperación de **\$ 596,325.30 (Quinientos noventa y seis mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N).**

a) Cobranza en sitio.

1. Es importante establecer puntos estratégicos de cobranza con otros servicios municipales, en los cuales los gastos por renta de oficina y demás servicios puedan ser absorbidos de forma equitativa por las dos partes; que requieren salir de las oficinas centrales para la captación de otros usuarios.

2. Platicar con personal de otros servicios municipales para crear un equipo de trabajo; que fortalezca nuevas aperturas de centros de atención a la ciudadanía; con lo cual abrimos espacios para la atención y recaudación.

3. Muchos de los usuarios que pagan el servicio son personas que trabajan 8 horas o más al día, y no tienen el tiempo de realizar su pago; es por ello que la idea de captar a la clase trabajadora es de suma importancia por lo que se requiere abrir el espacio para tener una caja de cobranza de 03:00 pm a 7:00 pm, como un segundo turno aprovechando la renta de la Plaza Soriana. Si bien es cierto que la app mencionada anteriormente nos abre espacios de cobranza, también es cierto que hay usuarios que aún no manejan los pagos en línea y lo que queremos lograr es captar a todos los usuarios posibles.

4. Tenemos cajas en el centro de la ciudad, pero también queremos captar a los usuarios que se encuentran en la zona de fraccionamientos; por lo que necesitamos tener un módulo de atención en Plaza Palmira, captando a los usuarios que realizan compras en el centro comercial; cubriendo un horario de 9:00 am a 7:00 pm.

b) Cobranza Móvil

1. No podemos dejar de realizar Módulos en las Colonias o Fraccionamientos de la Isla por lo que se realizara el programa. La Recaudadora Móvil ya que es de suma importancia; se realizará los días sábados de 9:00 am a 15:00 pm; donde tendrán los siguientes servicios:

1.1 Descuentos a jubilados y pensionados y personas de la tercera edad.

1.2 El usuario deberá de acreditar su calidad de jubilado, pensionado, o persona de la tercera edad, mediante la exhibición de original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial de INAPAM
- Credencial de Jubilado o Pensionado expedida por el IMSS
- Credencial de ISSSTE

1.3 Descuentos a personas con capacidades diferentes que cuenten con credenciales probatorias.

1.4 Condonación de recargos al 100% en años anteriores.

1.5 Así como asesorías y otros descuentos.

6. Programa “Rifa usuario cumplido”

En el mes de marzo y julio 2024, se realizará la rifa del “USUARIO CUMPLIDO”, incentivando a los usuarios que pagan mes con mes su servicio de agua potable.

Mostrando que el pago puntual también tiene sus recompensas. E incentivar a los usuarios que caen en mora y se animen a realizar sus pagos a tiempo.

A lo que este programa tiene como objetivo recaudar en el año la cantidad de **\$ 3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Artículo octavo. Clasificador por rubros de Ingresos

Tomando de referencia la conducta de recaudación en los dos últimos años inmediatos anteriores, así como las carteras de cobranza ya señaladas, se propone recaudar para el ejercicio fiscal 2024 el monto de **\$135,970,466.00 (Ciento treinta y cinco millones novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Es importante señalar también que el presente presupuesto de ingresos, contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), todo ello en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008 y reforma del 27 de septiembre de 2018, para la adecuada armonización a la contabilidad; ésta armonización facilita a los entes públicos un mejor registro y fiscalización de las finanzas públicas municipales; con el fin de lograr un mejor desempeño y desarrollo financiero.

El Presupuesto de Ingresos Armonizada para el ejercicio fiscal 2024, se presenta atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; incluyendo la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos y sus importes en el siguiente Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS (CRI)	IMPORTE
40 DERECHO	133,639,922.49
43-13 Por Servicios de Agua Potable	130,392,578.85
45-01 Recargos	1,770,075.64
45-02 Multas	1,477,268.00
50 PRODUCTOS	2,200,543.51
51-06 Intereses Financieros	989.89
51-08 Otros Productos Reconexiones	2,199,553.62
60 APROVECHAMIENTO	130,000.00

61-09-07-02 Recuperaciones de Derechos Programa Prodder	130,000.00
90 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
91-01 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
TOTAL	135,970,466.00

Artículo Noveno. Disposiciones en materia de recaudación.

La recaudación de los Ingresos a que se refiere esta Ley se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", en los términos, plazos y condiciones establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Para que tenga validez el pago o entero del Ingreso correspondiente a que se refiere esta Ley, el usuario obtendrá comprobante de pago con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizadas;

Artículo Décimo. Concentración de los ingresos.

Los ingresos que se recauden por parte del "Organismo Descentralizado Municipal denominado: "Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen", por los diversos conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarse diariamente en las cuentas bancarias dispuestas para tales efectos a nombre del propio Organismo; en su caso, al día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros contables mensuales del propio Organismo, como en su cuenta pública.

De igual manera en el presente presupuesto de ingresos, se establece de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, Artículo 18 fracción I segundo párrafos, las proyecciones de las finanzas públicas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen para los próximos tres años tomando en cuenta las premisas de crecimiento establecidas en el presupuesto de ingresos fiscal 2024, mismas que se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes y los resultados de los últimos tres años con los avances al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 de las finanzas los cuales son las bases para la propuesta de los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024 son los siguientes:

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024		
		TOTAL
43-00	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$133,639,922.49
43-13	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$130,392,578.85
43-13-01	SERVICIO DE AGUA POTABLE CARMEN	\$28,717,356.30
43-13-01	Programa "Portal Pago en Línea".	\$6,660,600.20
43-13-01	Programa "Ajuste Tarifario".	\$12,603,196.50
43-13-01	Programa "Simplifica y Automatiza Cobranza (App)".	\$3,410,769.00
43-13-02	SERVICIO DE AGUA POTABLE SABANCUY	\$361,705.10
43-13-03	SERVICIO DE AGUA POTABLE ISLA AGUADA	\$180,190.67
43-13-04	SERVICIO DE AGUA POTABLE ATASTA	\$23,449.23
43-13-05	SERVICIO DE AGUA POTABLE SORIANA	\$6,588,142.05
43-13-06	SERVICIO DE AGUA EN PIPA	\$2,065,048.94
43-13-07	PAGOS ANTICIPADOS CARMEN	\$2,417,306.89
43-13-08	PAGOS ANTICIPADOS SABANCUY	\$6,713.97
43-13-09	PAGOS ANTICIPADOS ISLA AGUADA	\$17,397.73
43-13-10	PAGOS ANTICIPADOS ATASTA	\$553.76
43-13-11	PAGOS ANTICIPADOS SORIANA	\$1,032,649.70
43-13-12	CONEXIONES	\$1,582,000.00
43-13-13	DRENAJE VIGENTE DE AGUA CARMEN	\$964,007.48
43-13-14	DRENAJE VIGENTE SORIANA	\$400,992.52
43-13-15	REZAGO CARMEN	\$18,053,748.62
43-13-15	Programa "Recuperacion de Cartera Vencida".	\$33,128,096.76
43-13-15	Programa "Cobranza Movil SMAPAC" "Recaudadora Movil".	\$596,325.30
43-13-15	Programa "Rifa Usuario Cumplido"	\$3,200,000.00
43-13-16	REZAGO SABANCUY	\$519,142.18
43-13-17	REZAGO ISLA AGUADA	\$398,011.81
43-13-18	REZAGO ATASTA	\$35,694.37
43-13-19	REZAGO SUCURSAL SORIANA	\$5,744,032.88
43-13-20	DRENAJE DE REZAGO CARMEN	\$903,152.54
43-13-21	DRENAJE DE REZAGO SABANCUY	\$321.80
43-13-22	DRENAJE DE REZAGO ISLA AGUADA	\$100.82
43-13-24	DRENAJE DE REZAGO SUC SORIANA	\$240,754.31
43-13-25	RECARGO VIGENTE CARMEN	\$412,011.27
43-13-26	RECARGO VIGENTE SBANCUY	\$9,620.01
43-13-27	RECARGO VIGENTE ISLA AGUADA	\$4,806.09
43-13-28	RECARGO VIGENTE ATASTA	\$473.99
43-13-29	RECARGO VIGENTE SORIANA	\$114,306.36
45-00	ACESES DE DERECHOS	\$3,247,343.64
45-01	RECARGOS	\$1,770,075.84
45-01-03	RECARGOS REZAGO CARMEN	\$1,143,832.57
45-01-04	RECARGOS REZAGO SABANCUY	\$169,764.39
45-01-05	RECARGOS REZAGO ISLA AGUADA	\$125,562.61
45-01-06	RECARGOS REZAGO ATASTA	\$13,013.87
45-01-07	RECARGOS REZAGO SORIANA	\$317,902.20
45-02	MULTAS	\$1,477,268.00
45-02-03	MULTAS CARMEN	\$1,459,847.84
45-02-05	MULTAS ISLA AGUADA	\$3,000.00
45-02-07	MULTAS SORIANA	\$14,420.16
51-00	PRODUCTOS	\$2,200,543.51
51-06	INTERESES FINANCIEROS	\$989.89
51-06-01	RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$989.89
51-08	OTROS PRODUCTOS	\$2,199,553.62
51-08-01	RECONEXIONES CARMEN	\$1,182,125.05
51-08-02	RECONEXIONES SABANCUY	\$2,343.00
51-08-03	RECONEXIONES ISLA AGUADA	\$3,784.92
51-08-04	RECONEXIONES ATASTA	\$530.00
51-08-05	RECONEXIONES SORIANA	\$7,689.03
51-08-06	CAMBIOS DE PROPIETARIO CARMEN	\$73,635.00
51-08-07	CAMBIOS DE PROPIETARIO SABANCUY	\$1,890.00
51-08-08	CAMBIOS DE PROPIETARIO ISLA AGUADA	\$720.00
51-08-10	CAMBIOS DE PROPIETARIO SORIANA	\$120.00
51-08-11	DIVERSOS CARMEN	\$892,518.58
51-08-12	DIVERSOS SABANCUY	\$25,044.20
51-08-13	DIVERSOS ISLA AGUADA	\$3,221.25
51-08-15	DIVERSOS SORIANA	\$5,932.59
61-00	APROVECHAMIENTOS	\$130,000.00
61-09	APROVECHAMIENTOS, OTROS APROVECHAMIENTOS	\$130,000.00
61-09-07-02	RECUPERACION DE DERECHOS PROGRAMA PRODDER	\$130,000.00
91-00	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
91-01	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	\$0.00
91-01-01	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$0.00
91-01-01-01	APORTACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	\$0.00
	TOTAL	\$135,970,466.00

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

		2022												TOTAL
		2023												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
43-	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$10,448,017.2	\$10,723,803.6	\$12,337,077.2	\$11,423,072.2	\$10,742,613.6	\$11,323,315.2	\$12,896,204.0	\$10,647,832.6	\$10,420,808.7	\$10,274,232.7	\$10,837,811.7	\$11,438,909.9	\$133,629,922.4
43-	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	\$10,116,876.1	\$14,429,448.4	\$12,264,614.9	\$11,572,888.3	\$10,438,230.0	\$11,346,344.6	\$12,447,053.2	\$10,391,312.0	\$10,191,038.5	\$10,020,746.4	\$10,391,640.4	\$10,851,338.2	\$132,332,573.3
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE CARMEN	\$2,367,219.72	\$2,094,310.41	\$2,243,032.20	\$2,371,200.37	\$2,200,147.26	\$2,394,000.20	\$2,671,242.67	\$2,015,700.20	\$2,003,710.00	\$1,922,022.97	\$2,493,610.00	\$2,721,750.00	\$28,717,398.29
43-	Programa "Portal Pago en Línea"	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$255,041.66	\$2,660,200.20
43-	Programa "Ajuste Tarifario"	\$1,890,396.37	\$1,059,269.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$1,050,396.37	\$12,693,196.20
43-	Programa "Barriles y Alcantarillas Cárdenas (A&B)"	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$264,230.70	\$3,410,700.00
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE SANANCLAY	\$14,031.87	\$29,063.70	\$29,134.19	\$16,128.20	\$24,153.14	\$21,693.20	\$36,824.30	\$14,359.24	\$30,142.00	\$30,162.00	\$30,162.00	\$30,162.00	\$381,703.10
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE ISLA AJUAJUA	\$8,159.27	\$11,061.61	\$12,641.32	\$11,123.20	\$10,628.11	\$16,493.10	\$23,026.17	\$18,203.90	\$19,013.00	\$19,073.00	\$19,110.00	\$19,073.00	\$180,198.07
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE AFASTA	\$1,780.00	\$1,479.27	\$2,313.00	\$1,475.37	\$1,810.87	\$1,542.81	\$2,477.26	\$2,770.00	\$1,264.10	\$1,026.10	\$1,264.10	\$1,264.10	\$22,649.23
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE SICHUANA EN RIBA	\$693,787.29	\$623,320.70	\$614,651.34	\$446,643.14	\$516,697.74	\$553,037.54	\$702,933.31	\$670,636.24	\$569,011.06	\$616,011.84	\$616,011.84	\$616,011.84	\$8,588,142.00
43-	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$62,082.31	\$134,403.14	\$113,300.00	\$106,287.27	\$229,202.20	\$214,727.47	\$211,027.29	\$203,624.04	\$172,007.41	\$172,007.41	\$172,007.41	\$172,007.41	\$2,083,048.24
43-	PAGOS ANTICIPADOS CARMEN	\$606,264.81	\$199,000.75	\$206,829.89	\$16,480.80	\$133,020.59	\$184,091.46	\$203,091.03	\$174,668.90	\$201,442.24	\$201,442.24	\$201,442.24	\$201,442.24	\$2,417,268.89
43-	PAGOS ANTICIPADOS SANANCLAY	\$1,122.33	\$1,300.17	\$664.61	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$740.99	\$219.00	\$209.50	\$209.50	\$209.50	\$209.50	\$5,713.87
43-	PAGOS ANTICIPADOS ISLA AJUAJUA	\$4,197.12	\$2,370.59	\$1,295.14	\$648.00	\$1,120.08	\$181.21	\$1,006.73	\$217.33	\$1,440.81	\$1,440.81	\$1,440.81	\$1,440.81	\$17,297.73
43-	PAGOS ANTICIPADOS ATASTA	\$395.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48.15	\$48.15	\$48.15	\$48.15	\$533.76
43-	PAGOS ANTICIPADOS SICHUANA	\$123,613.16	\$117,000.00	\$90,307.51	\$44,876.31	\$48,035.12	\$46,704.82	\$43,039.37	\$50,579.72	\$96,054.14	\$96,054.14	\$96,054.14	\$96,054.14	\$1,032,649.70
43-	CONEXIONES	\$120,493.20	\$173,269.47	\$20,746.19	\$110,129.16	\$183,794.51	\$171,241.23	\$92,026.26	\$176,640.00	\$109,619.00	\$109,619.00	\$109,619.00	\$109,619.00	\$1,282,000.00
43-	DRENAJE VIGENTE DE AGUA CARMEN	\$54,293.76	\$49,946.04	\$71,436.26	\$76,851.92	\$65,190.31	\$69,410.45	\$105,621.21	\$116,200.80	\$80,303.90	\$80,303.90	\$80,303.90	\$80,303.90	\$684,607.48

43-	DRENAJE VIGENTE	\$39,221.00	\$35,702.20	\$39,015.26	\$39,247.24	\$39,000.34	\$39,030.37	\$37,209.50	\$35,485.40	\$39,317.32	\$39,017.32	\$39,317.32	\$39,017.32	\$460,992.32
14	SORIANA													
43-	REZAGO CARMEN	\$1,053,742.00	\$1,416,187.60	\$1,846,277.81	\$1,928,638.07	\$1,347,691.72	\$1,593,103.92	\$1,348,028.42	\$1,303,077.68	\$1,421,445.72	\$1,421,445.72	\$1,421,445.72	\$1,421,445.72	\$18,003,748.60
13-														
43-	Programa "Recojenstein de Cañera Vecesite"	\$1,709,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$2,700,074.73	\$33,128,090.76
13-	Programa "Moré SIMAPAC"	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$49,093.77	\$998,388.18
13-	Programa "Río Usuario Combates"	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,200,000.00
43-	REZAGO SABANCYU													
16														
43-	REZAGO ISLA	\$25,071.01	\$28,093.97	\$151,105.31	\$37,203.85	\$34,796.16	\$32,492.77	\$43,296.26	\$54,349.63	\$43,281.65	\$43,281.65	\$43,281.65	\$43,281.65	\$216,142.18
13-	AGUADA	\$48,248.10	\$49,979.60	\$44,293.92	\$29,007.05	\$16,540.41	\$18,333.63	\$34,146.90	\$23,710.76	\$33,187.09	\$33,187.09	\$33,187.09	\$33,187.09	\$198,811.81
13-														
43-	REZAGO INCURSIAL													
13-	SORIANA	\$1,842.08	\$1,992.25	\$3,067.13	\$2,254.60	\$2,620.88	\$1,995.11	\$3,347.72	\$2,872.65	\$2,874.53	\$2,874.53	\$2,874.53	\$2,874.53	\$19,494.37
43-	DRENAJE DE	\$331,593.64	\$49,264.35	\$436,708.09	\$372,387.39	\$358,029.59	\$473,287.28	\$263,500.87	\$469,128.08	\$476,699.41	\$476,699.41	\$476,699.41	\$476,699.41	\$9,244,632.88
13-	REZAGO CARMEN	\$48,742.92	\$38,037.41	\$49,226.29	\$114,073.84	\$100,725.19	\$87,234.71	\$99,910.38	\$64,016.06	\$75,262.71	\$75,262.71	\$75,262.71	\$75,262.71	\$903,132.64
43-	DRENAJE DE	\$68.01	\$0.00	\$112.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.31	\$39.82	\$39.82	\$39.82	\$39.82	\$371.86
13-	REZAGO SABANCYU													
43-	DRENAJE DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.52
13-	REZAGO BUC	\$19,840.24	\$16,800.25	\$21,310.60	\$17,099.29	\$20,420.13	\$21,092.87	\$22,700.42	\$20,935.77	\$20,062.06	\$20,062.06	\$20,062.06	\$20,062.06	\$246,724.31
43-	RECARGO VIGENTE													
13-	CARMEN	\$59,208.00	\$32,474.43	\$34,396.06	\$29,003.37	\$19,399.48	\$16,970.87	\$43,788.53	\$43,284.45	\$34,334.27	\$34,334.27	\$34,334.27	\$34,334.27	\$412,811.27
43-	RECARGO VIGENTE													
13-	SABANCYU	\$931.01	\$651.21	\$1,236.46	\$422.69	\$633.83	\$695.33	\$1,042.87	\$1,205.23	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$9,820.91
43-	REZAGO VIGENTE													
13-	ISLA AGUADA	\$297.14	\$463.89	\$315.68	\$322.35	\$421.19	\$413.00	\$242.67	\$444.93	\$440.51	\$440.51	\$440.51	\$440.51	\$4,806.98
43-	RECARGO VIGENTE													
28	ATASTA	\$81.00	\$30.60	\$47.06	\$4.43	\$23.33	\$26.96	\$29.80	\$53.63	\$38.30	\$38.30	\$38.30	\$38.30	\$473.98
43-	RECARGO VIGENTE													
13-	SORIANA	\$12,703.37	\$10,152.60	\$11,335.35	\$8,648.05	\$9,874.89	\$6,733.66	\$12,152.48	\$10,284.77	\$9,525.53	\$9,525.53	\$9,525.53	\$9,525.53	\$114,300.16
43-	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$329,939.40	\$314,915.32	\$372,462.34	\$283,263.91	\$368,365.48	\$377,076.83	\$229,244.69	\$326,361.63	\$324,371.28	\$324,371.28	\$324,371.28	\$324,371.28	\$1,247,343.64

45-	RECARGOS	\$145,233.89	\$138,837.32	\$173,331.46	\$139,868.81	\$167,888.37	\$116,477.89	\$152,286.78	\$139,696.11	\$166,486.71	\$139,011.79	\$156,486.71	\$1,370,873.44
45-	RECARGOS												
45-	REZAGO CASHIEN	\$10,956.62	\$91,130.66	\$94,628.71	\$92,802.24	\$95,230.94	\$91,110.00	\$96,214.63	\$84,208.07	\$92,350.79	\$96,628.87	\$102,350.79	\$1,143,832.97
45-	REZAGO SABANCUY	\$1,620.17	\$1,868.35	\$45,170.26	\$9,705.91	\$9,826.03	\$12,025.63	\$16,320.07	\$10,032.05	\$18,147.03	\$14,147.03	\$14,147.03	\$169,764.39
45-	REZAGO ISLA	\$14,873.33	\$4,879.65	\$1,878.66	\$14,879.65	\$14,816.05	\$4,005.33	\$14,884.32	\$8,953.43	\$10,483.58	\$10,483.58	\$10,483.58	\$128,800.84
45-	REZAGO ATASTA	\$1,141.59	\$1,204.80	\$608.65	\$1,320.45	\$1,645.39	\$522.29	\$1,733.64	\$765.10	\$1,064.49	\$1,064.49	\$1,064.49	\$15,813.87
45-	RECARGOS												
45-	REZAGO LORIANA	\$25,797.96	\$29,073.96	\$27,721.50	\$19,946.66	\$29,886.16	\$27,546.45	\$26,025.14	\$15,204.86	\$20,481.05	\$26,491.85	\$26,491.85	\$187,802.23
45-	MULTAS	\$164,078.91	\$173,077.80	\$199,138.88	\$144,373.98	\$128,479.81	\$140,893.83	\$82,937.93	\$127,935.32	\$90,874.58	\$90,874.58	\$90,874.58	\$1,477,266.89
45-	MULTAS CASHIEN												
45-	MULTAS ISLA	\$164,078.91	\$173,077.80	\$199,138.88	\$144,373.98	\$128,479.81	\$140,893.83	\$82,937.93	\$127,935.32	\$90,874.58	\$90,874.58	\$90,874.58	\$1,477,266.89
45-	MULTAS												
45-	MULTAS SORIANA	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$2,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$3,896.09
45-	PRODUCTOS	\$9,000.00	\$2,179.30	\$0.00	\$2,179.30	\$4,126.60	\$0.00	\$996.24	\$0.00	\$1,201.68	\$1,201.68	\$1,201.68	\$14,426.18
45-	INTERESES	\$173,033.28	\$180,200.40	\$214,208.44	\$173,383.37	\$208,791.35	\$168,080.86	\$162,481.89	\$173,483.42	\$132,813.83	\$192,913.80	\$171,163.88	\$2,200,343.31
45-	FINANCIEROS	\$98.17	\$121.34	\$113.66	\$61.44	\$84.88	\$95.94	\$46.98	\$8.00	\$82.48	\$82.48	\$82.48	\$989.89
45-	RENTAS	\$95.17	\$121.34	\$113.66	\$61.44	\$84.88	\$95.94	\$46.98	\$8.00	\$82.48	\$82.48	\$82.48	\$989.89
45-	OTROS PRODUCTOS	\$173,837.41	\$180,409.86	\$214,124.44	\$173,302.33	\$208,707.87	\$167,984.72	\$162,434.93	\$173,491.42	\$132,831.31	\$192,831.31	\$171,881.31	\$2,199,553.42
45-	RECONEXIONES	\$81,164.04	\$91,209.26	\$103,209.00	\$80,000.00	\$121,440.00	\$94,099.14	\$75,785.41	\$112,872.16	\$22,555.76	\$91,209.76	\$92,508.76	\$1,182,125.83
45-	RECONEXIONES												
45-	SABANCUY	\$295.00	\$409.00	\$0.00	\$200.00	\$232.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$109.25	\$109.25	\$109.25	\$2,340.09
45-	RECONEXIONES	\$295.00	\$409.00	\$0.00	\$200.00	\$232.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$109.25	\$109.25	\$109.25	\$2,340.09
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$692.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$400.00	\$723.28	\$319.41	\$319.41	\$319.41	\$3,784.92
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$692.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$400.00	\$723.28	\$319.41	\$319.41	\$319.41	\$3,784.92
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$38,803.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$9,000.00	\$38,803.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.25	\$6,136.25	\$6,136.25	\$23,835.03
45-	RECONEXIONES												
45-	RECONEXIONES	\$6,200.00	\$4,000.00	\$8,200.00	\$7,150.00	\$3,440.00	\$7,110.00	\$6,300.00	\$3,970.00	\$6,136.			

Artículo Onceavo. Solicitud de Integración al Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos

Armonizada para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Carmen.

Se Solicita respetuosamente al Tesorero Municipal tenga por presentado el Presupuesto de Ingresos Armonizado para el ejercicio fiscal 2024 del Organismo Operador Municipal, "**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen**" con la finalidad de que sea integrado de manera íntegra al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2024.

Sin otro particular, en espera me tenga por presente y para los fines legales correspondientes, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. José Salvador Gómez Hernández
Director General
del Sistema Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Carmen.

Fundamentos

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche

Artículo 3.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I. Organismos Operadores Municipales;**
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;**
- III. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, o bien**
- IV. Por particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios u otro análogo.**

Los organismos señalados en las fracciones I y II, formarán, parte de la administración paramunicipal de los Ayuntamientos y el organismo a que se refiere la Fracción III de la administración paraestatal del Ejecutivo del Estado, a efectos de prestar los servicios objeto de esta Ley a través de una administración descentralizada.

Artículo 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente ley.

Los organismos operadores municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento Municipal, y en su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente ley.

Las relaciones laborales del organismo operador se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, en el entendido de que se incorpora al “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado” y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socio-económicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

Artículo 19.- Los organismos operadores municipales prestarán los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y en su caso realizarán las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado” a que se refiere la presente ley.

Los organismos operadores municipales, se podrán convertir en organismos operadores intermunicipales, en el caso previsto en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 23.- El patrimonio del organismo estará constituido por:

I. Los bienes activos y que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, mismo que se autoriza al Ayuntamiento para aportarlo como patrimonio inicial del organismo, así como los demás que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del organismo operador, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público municipal.

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCION QUINTA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 90.- Es objeto de derechos la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que se brinde a los habitantes de cada Municipio, incluyendo saneamiento,

drenaje y descarga de aguas residuales en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche. Los servicios en comento estarán a cargo del Organismo Operador Municipal o figura jurídica análoga en cada Municipio.

Son sujetos del pago de derechos, los propietarios o poseedores en los términos y modalidades que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, que resulten beneficiados con este servicio público en cada uno de los Municipios del Estado.

Los derechos, cuotas o tarifas por tales servicios se cobrarán de manera mensual y anticipada, de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas, o en su caso, los organismos operadores de estos servicios constituidos como paramunicipales; dicha determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Artículo 128.- Será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el salario mínimo diario vigente de la zona o porcentaje respectivamente, según lo establece la siguiente:

I.- Por certificado de no adeudar 2.09

II.- Por certificado de no causar 2.09

III.- Por certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos, radiactivos, artificios o sustancias relacionadas con los mismos, se causará sobre el valor de factura. 10.45%

IV.- Por certificados de seguridad de polvorines o almacenes, se causará sobre el valor de los 1.05%

V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio: Hasta \$10,000.00 5.09 Por cada \$1,000.00 o fracción 0.22%

VI.- Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz, Hasta \$10,000.00 a 2.09 Por cada \$1,000.00 o fracción 0.22%

VII.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial 2.09

VIII.- Por duplicados de documentos 2.09

IX.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias 1 a 3.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Artículo 20.- La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, Código Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

ARTÍCULO 22.- Los plazos de presentación y aprobación de las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado serán los establecidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Artículo 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

III. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio; IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;

V. Expedir a propuesta del Presidente Municipal las disposiciones de carácter general a que deberá sujetarse el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal;

VI. Disponer con arreglo a las disposiciones legales aplicables de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal; y,

VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;

VIII. Celebrar contratos de comodato con propietarios de lotes baldíos, a que se refiere el artículo 85- A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para destinarlos a áreas verdes de esparcimiento social y de uso general de la comunidad, siempre que participe la sociedad civil organizada; y

IX. Las demás facultades que le atribuyan las leyes.

Artículo 124.- La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

I. Presentar oportunamente al Ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y de Presupuesto de Egresos Municipal, que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los proyectos de iniciativas deberán ser acompañadas de los datos e informes que las sustenten;

III. Formular y registrar el padrón único de contribuyentes municipales que sirva de base para la recaudación de todas las contribuciones municipales por parte de la Tesorería Municipal y cualquier otro ente público municipal que realice funciones de recaudación. Este padrón único deberá ser actualizado y conciliado anualmente por lo menos cada año;

IV. En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de los convenios suscritos con la Federación y el Estado determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;

VII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, y exigir el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;

Artículo 137.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, en base a los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental que correspondan, con la participación que deba tener el Órgano de Control Interno o la instancia de fiscalización correspondiente.

Artículo 138.- Se concede acción popular para denunciar ante el ayuntamiento o ante la Legislatura del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 139.- Son ingresos ordinarios de Municipio:

I. Impuestos; II. Derechos; III. Productos; IV. Aprovechamientos; V. Participaciones; y VI. Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 140.- Son ingresos extraordinarios del Municipio:

I. Empréstitos; II. Cooperaciones para obras públicas; III. Donaciones; IV. Legados; V. Participaciones extraordinarias.

Artículo 141.- Es facultad del Ayuntamiento presentar ante la Legislatura del Estado iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio que deberá contener:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, los que le serán transferidos por el Estado, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica del Municipio, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

En la iniciativa de ley deberán comprenderse las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que deban servir de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria dentro del territorio municipal.

Así mismo comprenderá los conceptos y montos del endeudamiento anual del Municipio cuando ello así se requiera conforme a las disposiciones de la legislación en materia de obligaciones, financiamientos y deuda pública y, de disciplina financiera.

De igual forma, la iniciativa de Ley de Ingresos deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Artículo 142.- La iniciativa a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Si la iniciativa de ley no se presentase dentro del periodo antes señalado, la Legislatura del Estado determinará como ingresos municipales los que hubiese aprobado para el ejercicio fiscal que estuviese en curso y prevendrá al ayuntamiento para que promueva la iniciativa de ley.

En el supuesto del párrafo anterior, atendida la prevención y presentada la iniciativa de ley por el ayuntamiento, durante su siguiente período ordinario la Legislatura del Estado determinará lo que corresponda para el período del ejercicio fiscal que restare.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Código Fiscal del Estado de Campeche vigente

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Las disposiciones de este Código definen la naturaleza de los ingresos del Estado, y se aplican a las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado y los contribuyentes, con motivo del nacimiento, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales y procedimientos administrativos que se establecen. Este Código se aplicará en defecto de las leyes fiscales.

Son leyes fiscales del Estado:

I. El presente Código;

- II. La Ley de Hacienda del Estado de Campeche;
- III. La Ley de Ingresos del Estado de Campeche; y
- IV. Las demás leyes que contengan disposiciones hacendarias.

Se consideran unidades económicas las empresas, los fideicomisos, las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sucesiones, las copropiedades, las sociedades conyugales y todas aquellas entidades de hecho que realicen actos o actividades industriales o comerciales y, por ende, que sean titulares de derechos y obligaciones por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado.

La Federación, el Estado y los Municipios, los Organismos Descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes estatales los eximan expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales estatales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que en forma expresa establezcan las propias leyes.

Artículo 19.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicio de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;

III. Contribuciones de Mejoras: son las prestaciones previstas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras o servicios públicos; y

IV. Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que se hace mención en la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Artículo 20.- Son productos los ingresos que percibe el Estado por actividades que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 21.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, que no sean clasificables como contribuciones, participaciones federales y aportaciones federales, y de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 22.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el Séptimo párrafo del artículo 31 de este Código, y participan de la naturaleza de éstas, siempre que deriven o se encuentren vinculados directamente a éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.

Los recargos constituyen una indemnización al fisco por la falta de pago oportuno de las contribuciones o de los aprovechamientos.

Las multas son las sanciones de carácter económico derivadas de las infracciones previstas en la legislación fiscal del Estado.

Los gastos de ejecución constituyen las erogaciones efectuadas por el fisco del Estado, para la realización del procedimiento administrativo tendiente a la recuperación coactiva de créditos fiscales.

Artículo 23.- Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública del Estado, cuando circunstancias especiales obliguen al propio Estado a hacer frente a necesidades imprevistas que impliquen erogaciones extraordinarias de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado.

Clasificador por Rubros de Ingresos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 27-09-2018

Derechos Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

43 Derechos por Prestación de Servicios Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

44 Otros Derechos Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

45 Accesorios de Derechos Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

Productos Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

51 Productos Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

52 Productos de Capital (Derogado)

59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

Aprovechamientos Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

61 Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

62 Aprovechamientos Patrimoniales Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

63 Accesorios de Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen".

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, la Honorable Junta de Gobierno ya referida, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento de la "Iniciativa de Ley de

Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”.

SEGUNDO: Dado lo anterior, la Honorable Junta de Gobierno, se avoco al análisis de la “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen”, mismo que al entrar a su estudio, los integrantes de la Junta procedieron a darle lectura a cada uno de los conceptos y cálculos que integran el proyecto de las tarifas.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO 022:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 26 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 6 fracciones IV, V y XIII del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal Denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, y 7 fracciones IV, V y XII del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen. **ESTA JUNTA DE GOBIERNO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN.**

CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS (CRI)	IMPORTE
40 DERECHO	133,639,922.49
43-13 Por Servicios de Agua Potable	130,392,578.85
45-01 Recargos	1,770,075.64
45-02 Multas	1,477,268.00
50 PRODUCTOS	2,200,543.51
51-06 Intereses Financieros	989.89
51-08 Otros Productos Reconexiones	2,199,553.62
60 APROVECHAMIENTO	130,000.00
61-09-07-02 Recuperaciones de Derechos Programa Prodder	130,000.00
90 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
91-01 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
TOTAL	135,970,466.00

SEGUNDO: Remítase al Tesorero Municipal de Carmen para que sea considerada en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2024, del Sistema Municipal.

TERCERO: Se adjunta a la presente acta el documento en el cual consta El Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y Remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el Portal de Internet del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia para su publicación en el Portal de Internet del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de esta Honorable Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Unidad de Asuntos Jurídicos expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Sala de Juntas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, 5 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Álvaro Miguel Gutiérrez Castro, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado; C. Daniel Gaspar López Lanz, Subsecretario de Gobierno del Estado en Carmen y C. Encarnación Cajún Úc, Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; por ante el C. José Salvador Gómez Hernández, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, certificando el C. Francisco Tomas otero Alcocer, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, con facultad para ello. Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CARMEN

C. RICARDO GÓMEZ ENRÍQUEZ
DIRECTOR GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
CARMEN

CERTIFICACIÓN No. DG-UAJ/062/2024-2027

LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 26 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 23, FRACCIONES III Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN; Y CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS OTORGADAS EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1493-2024, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, NOTARIO PÚBLICO No. 3, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; SE CERTIFICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR: -----

SE TIENE A LA VISTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: -----

1.- ACUERDO NÚMERO 022, CORRESPONDIENTE A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN. -----

CERTIFICACIÓN DE COPIAS SIMPLES, QUE SON COPIA FIEL Y EXACTA, QUE CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A SU ORIGINAL, LOS CUALES OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE, CON FECHA DE 26 DE MAYO DEL 2025, POR EL LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES III Y XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN. -----

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN**



**GOBIERNO
DE TODOS**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-027-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-027-2025**, relativa a la **adquisición de diversos recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito 2025 (modalidad autos, camiones, motocicletas)**, solicitados por la Dirección de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-027-2025	04/julio/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	09/julio/2025 11:30 horas	15/julio/2025 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2025, modalidad autos y camiones, 1 perforación horizontal, impresión fija siete tintas, en papel seguridad de 90 grs./m2, con marca de agua, fibrillas fluorescentes, impresión al frente con tintas sensibles; con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía aplicada.	20,000
2	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2025, modalidad motocicleta, 1 perforación horizontal, impresión fija siete tintas, en papel seguridad de 90 grs./m2, con marca de agua, fibrillas fluorescentes, impresión al frente con tintas sensibles; con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía aplicada.	20,000

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/con convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de junio de 2025

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 567/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3997

C. PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 567/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR MELVY ESTHER CABALLERO PUC, EL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-604/2025, signado por el Ingeniero Carlos Adrián Ake Koyoc, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa que después de una revisión en sus bases de datos de esa Zona a cargo de esa Empresa, no se encontró algún registro con respecto a Pablo Felipe Ruiz Hernández; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Pablo Felipe Ruiz Hernández, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se

le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Pablo Felipe Ruiz Hernández, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MELVY ESTHER CABALLERO PUC, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Solidaridad Manzana 12, Lote 2, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

B) Designando como su asesor técnico al licenciado CRISTIÁN JESÚS GONZÁLEZ CU, quien cuenta con cédula profesional número 11194596 y RFC: GOCC940304IB7, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Galeana número 80, entre Galeana y Bellavista de la Colonia Tepeyac, C.P. 2090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 13, número

168, entre calle 10 y calle 8, Colonia Morelos, C.P. 24026 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 567/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGLEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono y correo electrónico proporcionado.

4).- Por otra parte, se admite la designación del licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CU, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MELVY ESTHER CABALLERO PUC, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento,

en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MELVY ESTHER CABALLERO PUC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez, que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8).- Ahora bien, dado que MELVY ESTHER CABALLERO PUC, solicita pensión compensatoria, y que del acta de matrimonio se aprecia que su matrimonio con PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ duro 45 años, es importante tener presente lo siguiente:

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los

Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria."

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de sus hijos y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido,

la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de MELVY ESTHER CABALLERO PUC un 15% (quince por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 627.30 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.) de manera quincenal para MELVY ESTHER CABALLERO PUC, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; asimismo, se le hace del conocimiento que esta autoridad es la que determina el porcentaje por concepto de pensión compensatoria provisional.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a la C. MELVY ESTHER CABALLERO PUC, que en caso de enfermedad con la pensión compensatoria provisional antes señalada, tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer mediante Juicio Autónomo, ante la Autoridad Competente.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la suscrita MELVY ESTHER CABALLERO PUC, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en

Vigor, previo trámite legal correspondiente.

9).-Ahora bien, respecto a GUADALUPE VIANEY DEL CARMEN y EMMANUEL DEL JESÚS ambos de apellidos RUIZ CABALLERO, hijos procreados por MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, mismos que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexadas al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12).- Además, hágase del conocimiento a la solicitante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a MELVY ESTHER CABALLERO PUC Y PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

MELVY ESTHER CABALLERO PUC, en el domicilio ubicado en en la calle Solidaridad Manzana 12, Lote 2, Colonia Ampliación Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

PABLO FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle 13 número 168, entre calle 10, y calle 8, de la Colonia Morelos C.P. 24026 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

15).- De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR

ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...”

4) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 373/23-2024

A LA C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR JACOB FEHR FEHR EN CONTRA DE ABRAHAM KRAHM WOLF Y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta el ocursoante solicita se emplace a la demandada por medio de publicaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) En atención a la solicitud del ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“(…) JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JACOB FEHR FEHR, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al Lic. OSCAR ROSENDO HAW ARJONA, con cédula profesional 10265998 y R.F.C. HAA0660927PZO, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de ABRAHAM KRAHN WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Se tiene por presentada al C. JACOB FEHR FEHR señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Avenida Miguel Alemán, número 39 A, departamento 4, del barrio de San Francisco de esta ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - -

2.- Se admite como asesor técnico al Licenciado OSCAR ROSENDO HAW ARJONA, con cédula profesional

10265998 y R.F.C. HAAO660927PZ0, de conformidad con lo establecido en el numeral 49, incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese Expediente únicamente en original, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número **373/23-2024/2CID-ED.** -

4. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. **ABRAHAM KRAHN WOLF y MARGARETHA DOERKSEN KRAHN.** -

5) Ahora bien, por economía procesal SE RESERVA TURNAR AUTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA DE CUENTA, y se le previene al promovente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva exhibir un juego en copia simple del escrito de demanda y dos copias simples sus anexos, para el traslado de ley, toda vez que ello constituye una carga procesal que debe ser satisfecha por las promoventes, máxime que se trata de un juicio del orden civil, en el que corresponde a las partes instar debidamente el procedimiento, pues en este solo se ventilan intereses particulares, así lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código en cita, en la inteligencia que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, no se ordenará el emplazamiento respectivo y por consiguiente no se continuará con la secuela procesal por causas imputables al propo actor. - -

5. Acumúlese a los presentes autos, el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. (...)" -

2) **Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) **Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **guárdese los edictos**, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LOQUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. MARGARETHA DOERKSEN KRAHN, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL****IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA.**

ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA.

“CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.”.

“CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 312/20-2021/1°C-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE, APODERADA LEGAL DE MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE VERONICA MARIA SICARD SELEM, SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS, Y OTROS; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1).- Con el escrito de la licenciada Marivel Duriell Barco, 2).- Con el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, 3).- Con el escrito de la licenciada Zorayda Naal Mendoza. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentadas a las licenciadas Marivel Duriell Barco y Zorayda Naal Mendoza con sus respectivos escritos de cuenta solicitando se declare la ignorancia de domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera, siendo que de autos se advierte que se han agotado los domicilios proporcionados por las diversas dependencias en los que se ha intentado emplazar a los mencionados demandados y que no existen más domicilios pendientes por agotar.

Asimismo se tiene por recibido el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, por medio del cual informa que ante el Registro Público de Comercio sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, aunado que en el sistema registral mercantil únicamente de publicitan elementos esenciales del acto jurídico, por lo tanto, no cuenta con información de los domicilios precisos de las morales denominadas “Consortio MYR

S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”.

Por lo anterior expuesto y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera y de las morales denominadas “Consortio MYR S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES DENOMINADAS “CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.” Y “CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse

de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES

DENOMINADAS “CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.” Y “CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- con el escrito de la Licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, mediante el cual se desiste únicamente por la C. YVONNE MILY TAMAYO GÓMEZ, quedando subsistente todos los demás demandados, EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Se tiene por presentada a la licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, manifestando mediante escrito su desistimiento del presente asunto únicamente por la C. Yvone Mily Tamayo Gómez, por lo que se admite el desistimiento de la demanda únicamente por la C. Yvone Mily Tamayo Gómez, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.2) En tal virtud, y toda vez que da cumplimiento a la prevención realizada en autos, se tiene a la Ciudadana Ivette del Carmen Molina Que, en su carácter de Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodríguez Contreras, promoviendo un Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, por consiguiente de conformidad con los numerales 259, 260, 261 y 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.-3) En virtud de lo anterior, tûrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los Ciudadanos:-

1).- VERONICAMARIA SICARD SELEM con domicilio en PREDIO NUMERO UNO, UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO EL DORAL LOTE: 1. MANZANAIA, CON C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2).- SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS con domicilio en LOTE 5 MANZANA:A. FRACCIONAMIENTO DORAL, Con Código Postal 24095, de esta ciudad.-

3).- CONSORCIO MYR SADE CV, con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO, EN LA CALLE PERLA LOTE:

10 MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 Y/O LOTE 5 DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACCESO DEL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

4) IGNACIO REYES ALDAMA, con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO EN LA CALLE PERLA LOTE: 14 MANZANA B FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

5) MARGARITA DEL CARMEN MENA CALDERON, con domicilia LOTE 16 MANZANA: 1 DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD.-

6) ALBERTO CUITLAHUAC POOT LOPEZ, con domicilio en LOTE 18 MANZANA B, DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP. 24095 DE ESTA CIUDAD.

7) J. NATIVIDAD HIDALGO FLORES con domicilio con NUMERO DOS UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL DE ESTA CIUDAD, LOTE 2. MANZANA C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C. P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

8) CLAUDIA SELENA CASTILLO PEREZ con domicilio en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 4, MANZANA: C, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DORAL "DORAL", C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

9) LOURDES DEL CARMEN LÓPEZ RUZ Y FELIPE DE JESUS VAZQUEZ CASTRO (COPROPIETARIOS) con domicilio PREDIO LOTE: 8 Y/O 10, MANZANA: C, DE LA CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

10) RICARDO ANTONIO PECH GARCIA con domicilio PREDIO LOTE: 12. MANZANA: C. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

11) ADRIAN MADRIGAL AZCARATE predio LOTE: 14, MANZANA C CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

12) ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA con domicilio PREDIO LOTE: 16, MANZANA: C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

13) PABLO FABIAN QUI con domicilio LOTE: 1. MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

14) NIDIA DE LAS MERCEDES CARDENAS BARRERA con domicilio ubicado en PREDIO LOTE 5. MANZANA: D. DE LA CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

15) LORENA JOSEFINA AVILA SIERRA con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON LOTE: 7, MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

16) FELIPE GABRIEL LLAMAS LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE 9 MANZANA D UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

17) JOSE LUIS PEDRAZA OCHOA con domicilio en LOTE: 11 MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

18) ESTHER AGUILAR LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE: 11 MANZANA: D, CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

19) JOHNNY VIDAL HERNANDEZ con domicilio en PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE: 17, MANZANA D FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

20) JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 19 MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

21) MARTHA LORENA RAMOS GONZALEZ con domicilio en LOTE 25 MANZANA: D CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

22) CARLOS ALAMILLA COJ con domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE 2 Y 4 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

23) ADRIANA BAQUEIRO AVILA con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 8 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.-

24) VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 18 MANZANA D. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

25) CONSTRUCCIONES TANGO SA DE CV como domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE: 20. MANZANA D. UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

26) DAVID EDUARDO CHAN GRANIELY MARIA ISOLINA GOMEZ LIZARRAGA con domicilio en PREDIO NUMERO 20 UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO

DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

Haciéndole entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, a efecto de que ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Dado que se advierte que uno de los demandados CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE CV, tiene tres domicilio, uno en esta ciudad y los otros en la ciudad de Mérida, Yucatán, una vez que se tenga las constancias en esta ciudad se procederá acordar lo concerniente, ello para evitar un doble emplazamiento, y afectar el término señalado para contestar la demanda.-

5) Acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE CONSTE...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un

CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS. ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/17-2018/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH EN CONTRA DE GILBERTO FARFÁN TALANGO Y RAFAEL ANTONIO FARFÁN MENDOZA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO SIN NÚMERO, CALLE 1, BARRIO DE SANTA LUCIA, CAMPECHE, CAMPECHE.

En consecuencia se tiene como base legal para el remate la cantidad de \$780,000.00 (SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura

legal la suma de \$520,000.00 (SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado **a las 12:00 horas del día 06 del mes de marzo del año dos mil veinticinco**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbroica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/17-2018/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS GABRIEL GUTIÉRREZ PECH EN CONTRA DE GILBERTO FARFÁN TALANGO Y RAFAEL ANTONIO FARFÁN MENDOZA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:--

EL PREDIO SIN NÚMERO, UBICADO EN LA CARRETERA CAMPECHE-HAMPOLOL, CAMPECHE, CAMPECHE.-

En consecuencia se tiene como base legal para el remate la cantidad de \$847,000.00 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$564,666.66 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado **a las 12:00 horas, del día 15 del mes de julio del año dos mil veinticinco**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 195/21-2022/2C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Santiago Olivares Zapata, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 71/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 324/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN,

CAMPECHE; A 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 108/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 360/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de GERMAN REJÓN CANUL quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 80/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 283/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO

CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 102/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CANDELARIA HOMA BALAM Y/O CANDELARIA HOMA BALAN Y/O MARIA CANDELARIA HOMA DE AYIL**, quien fuera originaria de la Hecelchakan y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de marzo del año 2025.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO., SECRETARIA DE ACUERDOS.-** Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 106/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MACRINA TOGA SALOMON**, quien fuera originaria del Estado de Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Abril del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 48/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 99/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la difunta **RITA ARJONA ARGAEZ** quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.—Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 84/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 270/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUADALUPE ECHAVARRIA SEGURA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2025.

JUEZ PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN

DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ. Rúbrica

CONVOCATORIA 85/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 270/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUADALUPE ECHAVARRIA SEGURA** QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2025.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GABINO MANDUJANO ECHAVARRIA. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIO PADRÓN TORRES**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑOS DOS VEINTITRÉS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **GABINO AVILES CANO** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **TEODORA LOPEZ CENDEJAS**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2025.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica,**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y UNO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANGEL VILLANUEVA GONZALEZ**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA CANDELARIA TREJO REBOLLEDO**, ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2025.- **LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS. Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatro mil ciento sesenta y dos (4172/2025)**, de fecha **tres de abril de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **JOSE ANTONIO ZETINA MORENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la ciudadana **MARIA GUADALUPE LOPEZ DZUL**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **tres de abril del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano JOSE LUIS JIMENEZ GONZALEZ, quien falleciera el día diez de junio del dos mil veinticuatro, denuncia que hace la ciudadana **GUADALUPE MARTINEZ AGUIRRE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de junio del 2025.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395/2025)**, de fecha **diecisiete de junio del dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de las personas que en vida respondieran a los nombres **CONCEPCIÓN DE LEÓN OLGUIN** y **TITO SÁNCHEZ ACOSTA**, quienes fueran vecinos de esta Ciudad, por la señora **CECILIA SÁNCHEZ DE LEÓN**, por lo

que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores de los autores de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **18 de junio del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969/2025)**, otorgada en esta Capital, el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y SIETE**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria de la Extinta **FLORINDA HUCHIN**, denunciado por **SU ALBACEA EJECUTORA, LA CIUDADANA ESTHER NOEMI AVILA HUCHIN**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. –

San francisco de Campeche, Campeche a 19 de Junio del año 2025.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Acreedores y Herederos de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS ENRIQUE MAY CANUL y/o CARLOS ENRIQUE MAY (+)**. vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Intestamentario es promovido por su esposa **MARÍA CANDELARIA VAZQUEZ MAY** y sus hijas **JUANA CANDELARIA MAY VAZQUEZ** y **JUANA DEL CARMEN MAY VAZQUEZ**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 23 de junio de

2025.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio “A” Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

Ciudad del Carmen, Campeche a 23 de mayo del año 2025

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 581, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de mayo del 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Setenta y cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JORAN MENDOZA GALLEGOS**, denunciado por **EVANGELINA LARA GALLEGOS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 23 días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1233, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 06 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Sesenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO RAMON PALMA GRANADOS**, denunciado por **MARILU BELTRAN SOLIS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 15 días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C.**

BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En base a los artículos 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado, del Estado de Campeche, **Hago Constar:** Qué en el Protocolo Ordinario a cargo del suscrito, con Escritura Pública número 206 doscientos seis, Volumen LXXI se efectuó la denuncia y radicación del juicio sucesorio instestamentario del extinto: **Raúl Vera Santamaría**, quien falleció el día 5 cinco del mes de diciembre año 2023 dos mil veintitrés, juicio que denunció la conyugue supérstite **Edith Cámara Balan**, convocando a quienes se consideren con derecho a dicha herencia y acreedores, para que comparezcan a esta Notaría Pública número 1 uno, con domicilio en el número 8 de la calle Dr. E.A. Heredia, Centro, de esta Ciudad y de ser procedentes deducir sus derechos en un término de 30 treinta días, después de la publicación tercera del presente aviso, mismo que se hará por tres veces de diez en diez días.- Palizada, Estado de Campeche a 11 de Enero de 2025.

Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta, Titular de la Notaría Pública Número 1 .- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

En base a los artículos 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado, del Estado de Campeche, **Hago Constar:** Qué en el Protocolo Ordinario a cargo del suscrito, con Escritura Pública número 246 doscientos cuarenta y seis, Volumen LXXI se efectuó la denuncia y radicación del juicio sucesorio instestamentario del extinto: **Joaquín Martínez Gómez**, quien falleció el día 15 quince del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, juicio que denunció la conyugue supérstite **Juana Chan Falcón**, convocando a quienes se consideren con derecho a dicha herencia y acreedores, para que comparezcan a esta Notaría Pública número 1 uno, con domicilio en el número 8 de la calle Dr. E.A. Heredia, Centro, de esta Ciudad y de ser procedentes deducir sus derechos en un término de 30 treinta días, después de la publicación tercera del presente aviso, mismo que se hará por tres veces de diez en diez días.- Palizada, Estado de Campeche a 11 de marzo de 2025.- Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta.-Titular de la Notaría Pública Número 1.- Firma y Sello.

